

ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2015
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL



SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 3606- En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día **lunes veintiséis de enero del año dos mil quince.**

ASISTENCIA: Presidente, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, licenciado Humberto Barrera Salinas, doctor Oscar Abrahán Kattán Milla, doctora Gloria Estela Gómez de Pérez, señor Ricardo Antonio Soriano, señor Alejandro Hernández Castro, ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, licenciada Rebeca Beatriz Flores de Domínguez; doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, doctora Nuria del Carmen Quinteros y doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General y Secretario del Consejo Directivo.

SUPLENTE: doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, doctora Mirella Catarina Schoenenberg de Wollants, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, señor Miguel Ángel Alfredo Ramírez Urbina, Señora María Eugenia Mariona Escalante; arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, doctor Jaime Eduardo Quant Escobar, doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado, doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General.

INASISTENCIA CON EXCUSA: licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, licenciado Alejandro Rivera

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3605**
- 2.- PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 3.- INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 3.1.- COMISIÓN DE “AUDITORIA” (VIERNES 16 DE ENERO)**
 - 3.2.- COMISIÓN DE “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”(MARTES 20 DE ENERO)**
 - 3.3.- COMISIÓN DE “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”. (MIÉRCOLES 21 DE ENERO)**

3.4.- COMISIÓN DE “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (JUEVES 22 DE ENERO)

4.- RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

5.- CORRESPONDENCIA

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Presidió la sesión el doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada, la cual fue aprobada.

AGENDA: Fue aprobada la agenda presentada

1.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3605

Se dio lectura al acta de Consejo Directivo número 3605 la cual fue aprobada con observaciones que se anexan a la presente.

2.- PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

2.1.- Solicitud de autorización para **modificar** el acuerdo de Consejo Directivo **#2014-1727.DIC.**, en el sentido de cortar el periodo del nombramiento de la licenciada Mirian Marcela Cea Payés, Jefa de la Unidad Jurídica.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a informe enviado por la División de Recursos Humanos referente a la solicitud de autorización para **modificar** el acuerdo de Consejo Directivo **#2014-1727.DIC.**, en el sentido de cortar el periodo del nombramiento de la licenciada Mirian Marcela Cea Payés, Jefa de la Unidad Jurídica.

El señor Director General, aclaró que el licenciado José Ortiz, solicitó permiso para dos meses, para solventar una situación de carácter personal, pero esta fue solventada antes de tiempo, por lo que se reunió con la licenciada Cea Payés y por mutuo acuerdo se hace esta solicitud y la licenciada Cea Payés volverá a su puesto.

El consejo directivo tomo el siguiente acuerdo:

ACUERDO #2015-0080.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA SESIÓN PLENARIA, REFERENTE A MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2014-1727.DIC, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL QUE SE NOMBRÓ A LA LICENCIADA MIRIAN MARCELA CEA PAYES, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 05 DE ENERO AL 27 DE FEBRERO 2015, COMO JEFA DE UNIDAD JURÍDICA EN SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO ORTIZ HERRERA; SEGÚN DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDAN: **1º)** MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2014-1727.DIC, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LO PERTINENTE A LA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL INTERINATO DE LA LICENCIADA MIRIAN MARCELA CEA PAYES COMO JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA, LA CUAL SERA HASTA EL PRÓXIMO UNO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, EN SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO JOSE ALBERTO ORTIZ HERRERA, CONFORME A PREVIO ACUERDO ENTRE AMBOS; **2º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.2.- Solicitud de aprobación para la **Declaratoria de Urgencia** de la **Contratación Directa** No. **G-007/2015**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS”**

Estuvieron presente para este punto: doctora Ana Luisa Navas Figueroa, Jefe de Servicio de Nefrología, Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico; licenciado Roberto Alegria, Analista de UACI II; señor René Canales, Digitador UACI; licenciado Irvin Iván Vallecios, Jefe de Departamento Gestión de Compras.-

El licenciado Irvin Iván Vallecios, Jefe de Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió para conocimiento y autorización la **Declaratoria de Urgencia** de la **Contratación Directa** No. **G-007/2015**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS”**, con lo cual se garantizará la atención oportuna para

los pacientes del ISSS. El objeto de esta contratación consiste en la Adquisición de Servicios para el Suministro de Insumos y los Equipos (Máquinas de Hemodiálisis), necesarios para la realización de Tratamientos de Hemodiálisis en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico.

El ingeniero Santamaria Molina, consultó cuál es el tipo de dificultades que se han presentado para su uso.

La doctora Navas Figueroa, aclaró que las dificultades que se presentaron es debido al cambio que se hizo con la respectiva Contratación con una nueva empresa iniciando en San Miguel luego en Santa Ana y finalmente San Salvador para el cambio de material; al mismo tiempo aclaró que se han tenido atrasos con los periféricos como el Hospital Regional de San Miguel y el Hospital Regional de Santa Ana, quedando San Salvador en último lugar para darle soporte a Santa Ana y San Miguel.

El señor Vicepresidente, aclaró que se está aprobando en primer lugar la Declaratoria de Urgencia, en segundo lugar los Aspectos Generales y en Tercer Lugar la Contratación Directa.

El consejo directivo tomo el siguiente acuerdo:

ACUERDO #2015-0081.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-007/2015**, DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS**” CON CALIFICATIVO DE URGENCIA, TOMANDO EN CUENTA LA SOLICITUD HECHA POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EN CUANTO A QUE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SERVICIO SE CONSIDERA URGENTE, YA QUE A ESTA FECHA SE HA CONSUMIDO EN SU TOTALIDAD EL CONTRATO No. G-068/2013 DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-015/2013 DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS**” Y PARA NO SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS DE HEMODIÁLISIS A PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y

ONCOLÓGICO, SE HACE NECESARIA LA COMPRA A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTAR CON LOS TRATAMIENTOS DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN HACIA EL NUEVO CONTRATO. EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO SE DA TRATAMIENTO A 480 PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA. LA INTERRUPCIÓN DEL TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS A DICHS PACIENTES GENERARÍA CONSECUENCIAS A LA SALUD Y SERÍA DE GRAN IMPACTO, PUDIENDO LLEGAR A FALLECER. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ES NECESARIO DICTAR LA **CALIFICACIÓN DE URGENCIA**, SIENDO IMPRESCINDIBLE LA CONTRATACIÓN EN CUESTIÓN, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO A LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

ASIMISMO TOMANDO EN CUENTA, LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 72 LITERAL "E" Y 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), QUE EN LO ATINENTE ESTABLECE: QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SOLO PODRÁ ACORDARSE SI SE EMITIERE EL CALIFICATIVO DE URGENCIA DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, Y CON EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN SERÁ EL COMPETENTE PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE URGENCIA DEBIDAMENTE RAZONADA, ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE BIENES O SERVICIOS CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL, SEGÚN DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA:: 1º) EMITIR LA **RESOLUCIÓN RAZONADA** EN CUANTO A LA DECLARATORIA DE URGENCIA PARA LA **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS**, A TRAVÉS DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-007/2015** DENOMINADA "**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS**", TOMANDO EN CUENTA LA SOLICITUD HECHA POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EN CUANTO A QUE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SERVICIO SE CONSIDERA URGENTE, YA QUE A ESTA FECHA SE HA CONSUMIDO EN SU TOTALIDAD EL CONTRATO No. G-068/2013 DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-015/2013 DENOMINADA "**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE**

TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS” Y PARA NO SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS DE HEMODIÁLISIS A PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, SE HACE NECESARIA LA COMPRA A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTAR CON LOS TRATAMIENTOS DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN HACIA EL NUEVO CONTRATO. EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO SE DA TRATAMIENTO A 480 PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA. LA INTERRUPCIÓN DEL TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS A DICHS PACIENTES GENERARÍA CONSECUENCIAS A LA SALUD Y SERÍA DE GRAN IMPACTO, PUDIENDO LLEGAR A FALLECER. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ES NECESARIO DICTAR LA **CALIFICACIÓN DE URGENCIA**, SIENDO IMPRESCINDIBLE LA CONTRATACIÓN EN CUESTIÓN, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO A LOS INTERESES INSTITUCIONALES, SEGÚN DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO UNO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA.-

2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS. 3) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.3.- Solicitud de aprobación de los **Aspectos Generales** para la **Contratación Directa No. G-007/2015**, denominada **“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS”**.

2.3.1.- Recomendación para la **Contratación Directa No. G-007/2015**, denominada **“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS”**.

Estuvieron presente para este punto: doctora Ana Luisa Navas Figueroa, Jefe de Servicio de Nefrología, Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico; licenciado Roberto Alegria, Analista de UACI II; señor René Canales, Digitador UACI; licenciado Irvin Iván Vallecios, Jefe de Departamento Gestión de Compras.-

El licenciado Irvin Iván Vallecios, Jefe de Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió para conocimiento y autorización la **Contratación Directa No. G-007/2015**, denominada **“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON**

EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS”, con lo cual se garantizará la atención oportuna para los pacientes del ISSS. El objeto de esta contratación consiste en la Adquisición de Servicios para el Suministro de Insumos y los Equipos (Máquinas de Hemodiálisis), necesarios para la realización de Tratamientos de Hemodiálisis en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico.

El consejo directivo tomo el siguiente acuerdo:

ACUERDO #2015-0082.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS, PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LOS USUARIOS Y DESPUÉS DE DISCUTIR EL INFORME EN SESIÓN PLENARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO; CON BASE A LOS ARTS. 71 Y 72 LITERAL E) DE LA LACAP; por unanimidad ACUERDA: 1º) EMITIR LA PRESENTE **RESOLUCIÓN RAZONADA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-007/2015**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS”**, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL E) DE LA LACAP QUE ESTABLECEN: “ART. 71.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA”. “CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ART. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL

CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: E) SI SE EMITIERE ACUERDO DE CALIFICATIVO DE URGENCIA DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY”; 2º) APROBAR LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-007/2015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS**”; SEGÚN DOCUMENTACIÓN ENVIADA POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO DOS**, DEL ORIGINAL LA PRESENTE ACTA.-

3º) AUTORIZAR CONTRATAR CON LA SOCIEDAD **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, HASTA POR UN MONTO DE **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,556.00)**, **INCLUYE IVA**; QUE TAMBIÉN FORMA PARTE DEL ANEXO NUMERO DOS.

4º) PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE DICHA GESTIÓN;

5º) QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL ISSS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 6º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

2.4.- Solicitud de aprobación de la prórroga de recepción y apertura de ofertas para la **LICITACIÓN PÚBLICA No. Q-105/2014-P/2015**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”.

Estuvieron presente para este punto: señor René Canales, Digitador UACI; licenciado Irvin Iván Vallecios, Jefe de Departamento Gestión de Compras.-

El licenciado Irvin Iván Vallecios, Jefe de Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió para conocimiento y autorización la solicitud de de recepción y apertura de ofertas para la **LICITACIÓN PÚBLICA No. Q-105/2014-P/2015**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, con el objeto de sustituir e incorporar nuevos equipos en los diferentes servicios y departamentos de Rayos X en varias Unidades Médicas y Hospitales a nivel nacional.

El doctor Escobar Aguilar, aclaró que la prórroga no es la UACI quien la solicita, son los especialistas, debido a que después de un análisis de las especificaciones técnicas se encontró prudente hacer esta solicitud para evitar que el proceso para este equipo quede desierto por la especificaciones imprecisas.

Así mismo, aclaró que hay empresas que no presentaron toda la documentación solicitada, debido a que actualmente se está solicitando que todo producto de especialidad que se está adquiriendo se está consultando a los técnicos de los diferentes hospitales para que cuando se adjudique se cuente con una opinión más fuerte.

El consejo directivo tomo el siguiente acuerdo

ACUERDO #2015-0083.ENE.- el consejo directivo después de conocer en puntos de dirección general LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PRÓRROGA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL Y CON BASE A LAS CONSULTAS Y ACLARACIONES HECHAS POR LAS SOCIEDADES QUE RETIRARON BASES DE LICITACIÓN Y SEGÚN OPINIÓN DE LOS ESPECIALISTAS QUE ELABORARON LOS TÉRMINOS TÉCNICOS, CONSIDERAN NECESARIO HACER UNA REVISIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA QUE SE GENERE MAYOR COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. Q-105/2014-P/2015 DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, por unanimidad ACUERDA: 1º) EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RAZONADA PARA PRORROGAR LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. Q-105/2014-P/2015 DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “**EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN PODRÁ SUSPENDER POR ACUERDO RAZONADO LA LICITACIÓN O EL CONCURSO, DEJARLA SIN EFECTO O PRORROGAR EL PLAZO DE LA MISMA SIN RESPONSABILIDAD PARA LA**

INSTITUCIÓN CONTRATANTE, SEA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO. LA INSTITUCIÓN EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN RAZONADA DE TAL DECISIÓN, LA QUE NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE A LOS OFERTANTES”; Y DEBIDO AL REQUERIMIENTO PRESENTADO POR LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**. SE ESTABLECE EL PLAZO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SEGÚN FECHA Y LOS HORARIOS SIGUIENTES:

No. DE GESTIÓN	NOMBRE DE LA GESTIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS	HORA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS	LUGAR Y HORA DE APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS
LICITACIÓN PÚBLICA No. Q-105/2014-P/2015	“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”	27/02/2015	DE 12:40 P.M. A 02:10 P.M.	INSTALACIONES UACI 02:20 P.M.

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA

2º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL NOTIFIQUE A LOS PARTICIPANTES, Y 3º) RATIFICAR EN ESTA MISMA SESIÓN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

3.- INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.1.- COMISIÓN DE “AUDITORIA”

(VIERNES 16 DE ENERO DE 2015 -12:00 M.D)

Relató el acta de la Comisión, el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral, quien dio a conocer el punto presentado en la reunión.

- 1.- Informe referente a: **“EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE DESCARTE DE CAMAS HOSPITALARIAS EN HOSPITALES AMATEPEC, GENERAL Y MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO”**.-

El relator de la comisión informó que el licenciado Mauricio Alejandro Chávez, Jefe de Departamento de Auditoría Operativa General, informó que mediante el acuerdo de Consejo Directivo. #2014-1322.SEP., del 29 de septiembre de 2014, acuerda que la Unidad de Auditoría Interna envíe a un Delegado en calidad de observador para verificar el proceso de Subasta Pública No. 01/2014, a partir de la apertura de ofertas y durante el proceso de entrega de bienes adjudicados. La Unidad de Auditoría Interna dando cumplimiento al referido Acuerdo, inició el proceso de observación el 17 de octubre de 2014. Durante nuestra verificación, identificamos la existencia de camas a subastar que previamente habían sido descartadas pero las mismas están en buenas condiciones y/o requieren de reparaciones menores. En ese sentido, procedimos a realizar un examen especial relacionado con el proceso de descarte de camas hospitalarias en los Hospitales General, Amatepec y Médico Quirúrgico y Oncológico.

El señor Soriano, expresó que es necesario se tenga un control más exhaustivo de lo que se va a descartar, ya que pueden ser camas que necesiten solamente un mantenimiento preventivo y no sea necesario el descarte

El señor Martínez Castellanos, expresó que con anterioridad estas observaciones fueron discutidas y que la administración es quien solicitó que a raíz de los descartes, se verificara con una auditoría y son quienes encontraron los hallazgos y la administración deberá intervenir en este caso.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-0084.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Auditoría", Y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014, REFERENTE A **“EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE DESCARTE DE CAMAS HOSPITALARIAS EN HOSPITALES AMATEPEC, GENERAL Y MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO”**, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2014-1322.SEP., DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL QUE REQUIRIÓ, QUE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DESIGNE A UN DELEGADO EN CALIDAD DE OBSERVADOR PARA VERIFICAR EL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA No. 01/2014, A PARTIR DE LA

APERTURA DE OFERTAS Y DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA DE BIENES ADJUDICADOS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME ANTES REFERIDO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA. 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE POR MEDIO DEL DESIGNADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, REQUIERA A LAS **SUBDIRECCIONES ADMINISTRATIVA Y DE SALUD, BRINDEN SEGUIMIENTO Y APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INFORME, A EFECTOS DE QUE LOS PROCESOS DE DESCARTE Y ADQUISICIÓN DE CAMAS HOSPITALARIAS SE DESARROLLEN FOMENTADO LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y EFICACIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES;** Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

3.2.- COMISIÓN DE “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 20 DE ENERO DE 2015 -9:00 A.M.)

Relató el acta de la comisión el doctor Oscar Abrahán Kattán Milla, representante del Ministerio de salud, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.-

3.2.1.- Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública No. G-085/2014-P/2015 denominada: “ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (LIMPIEZA - DESINFECCIÓN) Y CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACIÓN DE AGUA EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, Jefe de Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió para conocimiento y autorización la recomendación de la Comisión Evaluadora de Oferta para la **Licitación Pública No. G-085/2014-P/2015** denominada: **“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (LIMPIEZA - DESINFECCIÓN) Y CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACIÓN DE AGUA EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, dio a conocer los miembros de la CEO, la asignación presupuestaria y las fechas del proceso;

además mencionó que fueron cinco (5) sociedades que retiraron bases de licitación y que solo una presentó oferta, la cual fue analizada por la comisión y recomienda DECLARAR DESIERTA la licitación en mención, debido a que la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada **difiere en 11.51 %** de la Garantía de Mantenimiento de Oferta que debió presentar la única sociedad ofertante, para los códigos incluidos en dicha Licitación.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2015-0085.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA No. G-085/2014-P/2015**, DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (LIMPIEZA - DESINFECCIÓN) Y CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACIÓN DE AGUA EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**. EN CUMPLIMIENTO AL ART. 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO ADEMÁS EL NUMERAL 4. **ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES DE LA PARTE V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN** DE LAS BASES EN MENCIÓN, QUE TEXTUALMENTE SE LEE:

GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA.	SUBSANABLE ÚNICAMENTE EN CUANTO: B. EN CUANTO AL MONTO CUANDO EL ERROR NO SOBREPASE EL EQUIVALENTE AL 5% DEL MONTO DE LA GARANTÍA.
-----------------------------------	--

ASÍ COMO TAMBIÉN ANALIZANDO LOS MONTOS REFERENTES A LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO:

MONTO VALOR OFERTADO	\$66,006.05
GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA ENTREGADO	\$2,920.60
GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA REQUERIDA	\$3,300.30
MONTO DIFERENCIAL GARANTÍA REQUERIDA - GARANTÍA ENTREGADA	\$379.70
MONTO DIFERENCIAL PORCENTUAL GARANTÍA REQUERIDA - GARANTÍA ENTREGADA	11.51%

Y CON BASE A LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO No. 2014-12-0586, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2014; por myoria ACUERDA: 1º) **DECLARAR DESIERTA** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. G-085/2014-P/2015, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (LIMPIEZA - DESINFECCIÓN) Y CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACIÓN DE AGUA EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, DEBIDO A QUE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA PRESENTADA **DIFIERE EN 11.51 %** DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA QUE DEBIÓ PRESENTAR LA ÚNICA SOCIEDAD OFERTANTE, PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN DICHA LICITACIÓN, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SERVI-CIO	RUTINAS DE MANTENIMIENTO (HASTA)
110806004	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA METROPOLITANA	C/U	135
110806005	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA CENTRAL	C/U	57
110806006	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA OCCIDENTAL	C/U	33
110806007	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA ORIENTAL	C/U	42
110806008	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA METROPOLITANA	C/U	CUANDO SEA REQUERIDO
110806009	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA CENTRAL	C/U	CUANDO SEA REQUERIDO
110806011	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA OCCIDENTAL	C/U	CUANDO SEA REQUERIDO
110806012	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA ORIENTAL	C/U	CUANDO SEA REQUERIDO

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA.-

2º) SE RECOMIENDA GESTIONAR NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA LA **“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (LIMPIEZA - DESINFECCIÓN) Y CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACIÓN DE AGUA EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES

DE LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

3.2.2.- Solicitud de aprobación para **dejar sin efecto la resolución de adjudicación de los códigos 7090092, 7090093 y 7090094**, al ofertante **KAN SAI INGENIERÍA CLÍNICA, S.A. DE C.V.**, contenidos en la **Licitación Pública No. Q-050/2014** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA FISIATRÍA Y REHABILITACIÓN”**, en vista que no ha iniciado el trámite de permiso en la Dirección Nacional de Medicamentos de su proveedor de la marca Thera-Band.-

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe de Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió para conocimiento y autorización la solicitud para **dejar sin efecto la resolución de adjudicación de los códigos 7090092, 7090093 y 7090094**, al ofertante **KAN SAI INGENIERÍA CLÍNICA, S.A. DE C.V.**, contenidos en la **Licitación Pública No. Q-050/2014** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA FISIATRÍA Y REHABILITACIÓN”**.

Informó que el 16 de diciembre de 2014, la sociedad **KAN SAI INGENIERÍA CLÍNICA, S.A. DE C.V.**, establece que no puede contratar los códigos 7090092, “BANDA CAPACITADORA DE 6 YARDAS DE LARGO COLOR AZUL”, 7090093 “BANDA CAPACITADORA DE 6 YARDAS DE LARGO COLOR ROJO”, y 7090094 “BANDA CAPACITADORA DE 6 YARDAS DE LARGO COLOR VERDE” **en vista de que no se ha iniciado el trámite de permiso en la DNM de su proveedor de la marca Thera-Band**, y que se somete a lo regulado en el Art. 36 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones en la proporción de la cuantía afianzada, a la vez solicita se envíe el mandamiento de pago a su domicilio. Y con base al Art. 80 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que literalmente expresa: “Si el adjudicatario no concurriera a firmar el contrato, vencido el plazo correspondiente, se podrá dejar sin efecto la resolución de adjudicación y concederla al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. Esta eventualidad deberá expresarse en las correspondientes bases de licitación o de concurso, y así sucesivamente, se procederá con las demás ofertas, según el caso” y considerando que: la validez y fianza de la oferta ya venció y no existe otro ofertante a quien procede asignarle la adjudicación, se somete a Consideración dejar sin efecto la resolución de adjudicación de los códigos según detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. RECOM.	MONTO RECOMENDADO
7090092	BANDA EJERCITADORA DE 6 YARDAS COLOR AZUL	THERA-BAND	MALAYSIA	\$22.04	65	\$1,432.60
7090093	BANDA EJERCITADORA DE 6 YARDAS, COLOR ROJO	THERA-BAND	MALAYSIA	\$28.00	59	\$1,652.00
7090094	BANDA EJERCITADORA DE 6 YARDAS DE LARGO, COLOR VERDE	THERA-BAND	MALAYSIA	\$32.20	44	\$1,416.80
TOTAL A CONTRATAR						\$4,501.40

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-0086.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y DESPUÉS DE CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL RESPECTO A DEJAR SIN EFECTO LA **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN** HECHA A LA SOCIEDAD **KAN SAI INGENIERÍA CLÍNICA, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2014-1098.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA 3585, DEL 25 DE AGOSTO DE 2014., DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA** No. **Q-050/2014** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA FISIATRÍA Y REHABILITACIÓN”**, ANEXO AL EXPEDIENTE DE LA REFERIDA LICITACIÓN; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por mayoría de voto ACUERDA: **1º) DEJAR SIN EFECTO** POR RECOMENDACIÓN DE LA UACI, **LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN** A LA SOCIEDAD **KAN SAI INGENIERÍA CLÍNICA, S.A. DE C.V.**, **EN VISTA DE QUE NO SE HA INICIADO EL TRÁMITE DE PERMISO EN LA DNM DE SU PROVEEDOR DE LA MARCA THERA-BAND**, DE ACUERDO A LA ADJUDICACIÓN NOTIFICADA SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2014-1098.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA 3585, DEL 25 DE AGOSTO DE 2014, DE LOS CÓDIGOS SIGUIENTES:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANT. RECOM.	MONTO RECOMENDADO
--------	-----------------------	-------	----------------	--------------------------	--------------	-------------------

7090092	BANDA EJERCITADORA DE 6 YARDAS COLOR AZUL	THERA-BAND	MALAYSIA	\$22.04	66	\$1,432.60
7090093	BANDA EJERCITADORA DE 6 YARDAS COLOR ROJO	THERA-BAND	MALAYSIA	\$28.00	59	\$1,662.00
7090094	BANDA EJERCITADORA DE 6 YARDAS COLOR VERDE	THERA-BAND	MALAYSIA	\$32.20	44	\$1,416.80
TOTAL A CONTRATAR						\$4,501.40

2º) DECLARAR DESIERTOS LOS CÓDIGOS QUE SE MENCIONA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
7090092	BANDA EJERCITADORA DE 6 YARDAS COLOR AZUL
7090093	BANDA EJERCITADORA DE 6 YARDAS COLOR ROJO
7090094	BANDA EJERCITADORA DE 6 YARDAS COLOR VERDE

3º) HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 33 DE LA LACAP LITERAL A) “SI EL OFERTANTE POR RAZONES IMPUTABLES AL MISMO, NO CONCORRE A FORMALIZAR EL CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO.” Y EN VISTA DE QUE NO SE HA INICIADO EL TRÁMITE DE PERMISO EN LA DNM DE SU PROVEEDOR DE LA MARCA THERA-BAND, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN MENCIÓN, NUMERAL 13. FORMALIZACIÓN DE CONTRATO QUE ESTABLECE:

“PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EL ADJUDICADO DEBERÁ PRESENTAR: DOCUMENTO QUE ESTABLEZCA QUE EL PRODUCTO A CONTRATAR ESTÁ AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. ESTE DOCUMENTO PUEDE SER PRESENTADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO, CON BASE AL ART. 32 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS, ART. 96 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MEDICAMENTOS INSCRITOS EN LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS.

4º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS GESTIONE UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA SEGÚN CORRESPONDA PARA LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN EL ORDINAL 2º),

PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

3.2.3.- Solicitud de aprobación de prórroga de Contrato G-180/2013, derivado de la Licitación Pública No. G-020/2013-P/2014 denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICIÓN DE GASES SANGUÍNEOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, suscrito con la sociedad **DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Lidia Noemy Suncín, jefa de Departamento Contratos y Proveedores de la UACI, presentó para conocimiento y autorización la solicitud de prórroga por parte de los Administradores del Contrato **G-180/2013** originado de la Licitación Pública **G-020/2013-P/2014** denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICIÓN DE GASES SANGUÍNEOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, suscrito con **DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.**, en fecha 4 de diciembre de 2013 con vigencia de un año contado a partir de su suscripción hasta el 3 de febrero de 2015.

En la presentación dio a conocer la solicitud del Administrador del Contrato.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-0087.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA** POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO **G-180/2013** DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **G-020/2013-P/2014** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICIÓN DE GASES SANGUÍNEOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, SUSCRITO CON **DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.**, EL 4 DE DICIEMBRE DE 2013, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO HASTA VENCIDO EL PLAZO INDICADO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, SEGÚN ORDEN DE INICIO. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR LA ÚLTIMA ORDEN DE INICIO FUE OTORGADA EL 3 DE FEBRERO DE 2014. HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

1. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

EN LA NOTA SUSCRITA POR LAS JEFES DE TERAPIA RESPIRATORIA DEL HOSPITAL PRIMERO DE MAYO, GENERAL Y MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, CON VISTO BUENO DE SUBDIRECCIÓN SALUD, JUSTIFICAN LA SOLICITUD EXPONIENDO:

- ES CONVENIENTE LA REALIZACIÓN DE LA PRORROGA, YA QUE SOLO A TRAVÉS DE ESTA SE GARANTIZARÁ LA COBERTURA DEL SERVICIO, QUE PERMITIRÁ CONTINUAR ATENDIENDO A TODA LA POBLACIÓN DERECHOHABIENTE CON ENFERMEDADES SISTÉMICAS, PULMONARES Y CARDÍACAS.
- NO SE PUEDE REALIZAR POR LIBRE GESTIÓN, POR EL MONTO REQUERIDO, EVITANDO EL COSTO INSTITUCIONAL DE UN NUEVO PROCESO DE COMPRA.
- SE REDUCEN TIEMPOS INVERTIDOS POR EL PERSONAL EN REVISIÓN DE BASES DE LICITACIÓN, ASISTENCIA A LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, CAPACITACIONES DE APRENDIZAJE Y CONOCIMIENTO DE NUEVOS EQUIPOS CONTRATADOS.
- SE EVITA EL PROCESO DE INSTALACIÓN DE NUEVOS EQUIPOS CONTRATADOS.
- SE MANTIENEN LAS CONDICIONES CONTRATADAS INICIALMENTE, NO EXISTIRÁ INCREMENTO EN LOS PRECIOS.
- LAS CONDICIONES CONTRACTUALES HAN PERMITIDO LOGRAR EL OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.
- EL SERVICIO BRINDADO POR LA CONTRATACIÓN HA SIDO A ENTERA SATISFACCIÓN.

ADICIONAL A LO MANIFESTADO POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO SE INFORMA QUE ESTA DEPENDENCIA HA REVISADO LOS ANTECEDENTES DEL CASO, VERIFICANDO QUE EN EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDÍA ABASTECER EL AÑO 2015, FUE DECLARADO DESIERTO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2014-1697.DIC, DEBIDO A QUE LAS USUARIAS Y ESPECIALISTAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. G-042/2014-P/2015, ADJUNTARON JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, EN LA CUAL MANIFIESTAN QUE HAN ESTABLECIDO QUE ES MÁS CONVENIENTE

PARA EL ISSS, PRORROGAR EL CONTRATO QUE SE TIENEN ACTUALMENTE CON DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.

2. TRÁMITE PRÓRROGA DE CONTRATO

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA ESTE TIPO DE TRÁMITES, LA CLÁUSULA **DECIMA SEGUNDA** DEL CONTRATO DENOMINADA “PRORROGA DEL CONTRATO Y DEL PLAZO EN EJECUCIÓN” LITERALMENTE ESTABLECE: “*TODA PRÓRROGA CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO CON BASE EN LAS OPINIONES FAVORABLES DE LA UNIDAD JURÍDICA Y LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN). EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SOLICITARA A LA UPLAN QUE VALIDE DICHA NECESIDAD Y OBTENGA EL PRESUPUESTO RESPECTIVO PARA LA PRÓRROGA. LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, JUNTO CON LA OPINIÓN DE LA UPLAN SERÁ REMITIDA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, QUIEN SOLICITARÁ LA APROBACIÓN A LA CONTRATISTA, ASÍ COMO LA OPINIÓN RESPECTIVA A LA UNIDAD JURÍDICA. SI LA CONTRATISTA ACEPTA LA PRÓRROGA SOLICITADA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN 10% DEL VALOR PRORROGADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFORME LO SEÑALADO EN LOS ARTS. 83 Y 92 INCISO 2º LACAP*”.

POR LO QUE SE PROCEDIÓ AL TRÁMITE INDICADO, ANTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO.

a. APROBACIÓN DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS

EN MEMO DPLAN BSM-0028/2014, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS CON VISTO BUENO DEL JEFE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO, EMITE OPINIÓN FAVORABLE ACLARANDO QUE TAL TRAMITE “CUENTA CON EL VISTO BUENO” DE ESA UNIDAD, ADJUNTADO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA QUE RESPALDA LA GESTIÓN REQUERIDA POR EL USUARIO EN NOTAS EMITIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CON REFERENCIA SPSE/019/2015 Y SPSE/020/2015.

b. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA

DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V., EN NOTA DE FECHA 12 DE ENERO DE 2015, SE PRONUNCIA, CONFIRMANDO SU ACEPTACIÓN A PRORROGAR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

c. OPINIÓN JURÍDICA.

MEDIANTE OPINIÓN REMITIDA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2014, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL CONTENIDO DEL ART. 83 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA LACAP; ASÍ COMO LA CLÁUSULA **DÉCIMA** SEGUNDA: PRÓRROGA DEL CONTRATO Y DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, PREVIAMENTE RELACIONADA; CONCLUYEN QUE *“DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y LA DISPOSICIÓN LEGAL ANTES CITADA, SERÁ PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS”*.

AGREGAN ADEMÁS QUE CONFORME A LA CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN “DEBE INTERPRETARSE QUE SI LA ÚLTIMA ORDEN DE INICIO FUE EMITIDA EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2014, EL CONTRATO VENCE EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2015, EN TAL SENTIDO LA PRORROGA ES A PARTIR DEL 04 DE FEBRERO DE 2015.

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por mayoría ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-180/2013** ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA No. G-020/2013-P/2014** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICIÓN DE GASES SANGUÍNEOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, Y SUSCRITO CON **DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.**, POR UN PERÍODO Y MONTO IGUAL AL CONTRATADO: **DESDE EL 4 DE FEBRERO DE 2015 AL 4 DE FEBRERO DE 2016** Y HASTA POR UN MONTO DE **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$166,897.50)** IVA INCLUIDO; CONFORME A LO SOLICITADO POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES.

RESUMEN PRÓRROGA SOLICITADA:

CONTRATACIÓN INICIAL		PRORROGA	
VIGENCIA	MONTO TOTAL HASTA POR(IVA INCLUIDO)	VIGENCIA	MONTO TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)
DEL 04/12/13 AL 03/02/2015	\$166,897.50	DEL 04/02/2015 AL 04/02/2016	\$166,897.50

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CENTRO DE ATENCIÓN	MONTO POR CENTRO DE ATENCIÓN HASTA POR US\$(IVA INCLUIDO)
120401001	MEDICIÓN DE GASES SANGUÍNEOS CON PRUEBAS ESPECIALIZADAS CON EQUIPO AUTOMATIZADO	Hospital Primero de Mayo	43,050.00
		Hospital General	71,820.00
		Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico	52,027.50
TOTALES HASTA POR			166,897.50

DE CONFORMIDAD A INFORME DE LA UACI DEL 15 DE ENERO DE 2015; OPINIÓN JURÍDICA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2014, NOTA CON VISTO BUENO DE LA SECCIÓN PROGRAMA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 12 DE ENERO DE 2015 Y NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V. DEL 12 DE ENERO DE 2015, QUE APARECEN COMO **ANEXO NUMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO Y PERÍODO A PRORROGAR; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

3.2.4.- Planteamiento respecto al alquiler o compra de Ventiladores de Soporte de Vida, para el buen uso en los cotizantes. Presentado por el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador.-

El relator de la comisión informó que el doctor Rivera Ticas recordó que en sesión pasada fue presentada una solicitud de la Licitación Pública No. Q-084/2014-P/2015 denominada: ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES DE SOPORTE DE VIDA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, en la cual se tramitan la adquisición de 4 códigos; comentó que en el hospital General laboran varios

especialistas y no sabe cuántas unidades tiene la institución, sabe que este equipo lo alquilan, preguntó si sale más caro realizar este alquiler o comprarlo.

En la comisión, la licenciada Estrada de Ayala manifestó, que actualmente tienen 36 equipos estacionarios y 6 equipos de transporte, con los cuales no dan abasto y por eso ya llevan dos años alquilando equipos, en el 2013 tuvieron 6 equipos en alquilar y en el 2014 fueron 8 equipos, en este momento la UPLAN está realizando un estudio sobre qué es lo más conveniente al instituto si alquilarlo o comprarlo, porque en las ultimas licitaciones que quedaron desiertas ha sido por el precio, porque de planificar un equipo de treinta y cinco mil dólares se subió el presupuesto a cincuenta y dos mil dólares, para un equipo y los de tecnología nueva y con más herramientas para la función pulmonar, su valor anda por los sesenta y siete mil dólares:

Finalmente, el señor Subdirector General expresó, que pedirá a la dependencia que está realizando el estudio lo haga con la prontitud del caso.-

3.3.- COMISIÓN DE “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 21 DE ENERO DE 2015 -9:00 A.M.)

Relató el Acta de la Comisión la doctora Gloria Estela Gómez de Pérez, representante del Ministerio de Economía, quien informó de los puntos tratados en la reunión.

3.3.1.- Solicitud de aprobación de los Aspectos Generales para la Contratación Directa No. G-001/2015 denominada: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OXIGENO DE USO MÉDICO PARA PACIENTES DEL ISSS, ADSCRITOS AL PROGRAMA DE OXIGENOTERAPIA DE LARGA DURACIÓN DOMICILIAR (OLDD)”.

La relatora de la Comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración los **Aspectos Generales** para la **Contratación Directa No. G-001/2015** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OXIGENO DE USO MÉDICO PARA PACIENTES DEL ISSS, ADSCRITOS AL PROGRAMA DE OXIGENOTERAPIA DE LARGA DURACIÓN DOMICILIAR (OLDD)”**, la cual contiene 1 código, con el objeto de contratar el servicio de oxígeno e insumos médicos a entregar en el domicilio de los pacientes del ISSS adscritos al

Programa Oxigenoterapia de Larga Duración Domiciliar (OLDD), quienes deberán ser cotizantes activos, beneficiario de cotizante, pensionado o beneficiario de pensionado de conformidad con la ley del seguro social. Explicó las generalidades de los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en los Aspectos Generales en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica, aspectos legales y administrativos contenidos en los Aspectos Generales en referencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-0088.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS **ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-001/2015 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OXIGENO DE USO MÉDICO PARA PACIENTES DEL ISSS, ADSCRITOS AL PROGRAMA DE OXIGENOTERAPIA DE LARGA DURACIÓN DOMICILIAR (OLDD)”**, PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LOS USUARIOS Y VALIDADO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN); CON BASE A LOS ARTS. 71 Y 72 LITERAL C) DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: “PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA” Y “CUANDO SE TRATE DE PROVEEDOR ÚNICO DE BIENES O SERVICIOS, O CUANDO EN RAZÓN DE LOS EQUIPOS, SISTEMA, O DETALLES ESPECÍFICOS DE LAS NECESIDADES DE SOPORTE CON QUE CUENTA LA

INSTITUCIÓN, SEA INDISPENSABLE COMPRAR DE UNA DETERMINADA MARCA O DE UN DETERMINADO PROVEEDOR, POR CONVENIR ASÍ A LAS NECESIDADES E INTERESES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”; por unanimidad ACUERDA: 1º) EMITIR LA PRESENTE **RESOLUCIÓN RAZONADA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-001/2015 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OXIGENO DE USO MÉDICO PARA PACIENTES DEL ISSS, ADSCRITOS AL PROGRAMA DE OXIGENOTERAPIA DE LARGA DURACIÓN DOMICILIAR (OLDD)”**, SEGÚN LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL C) DE LA LACAP; 2º) APROBAR LOS **ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACION DIRECTA No. G-001/2015 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OXIGENO DE USO MÉDICO PARA PACIENTES DEL ISSS, ADSCRITOS AL PROGRAMA DE OXIGENOTERAPIA DE LARGA DURACIÓN DOMICILIAR (OLDD)”**; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVA A DICHA CONTRATACIÓN; 4º) AUTORIZAR INVITAR A LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, A PARTICIPAR EN DICHA GESTIÓN DE COMPRA; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

3.3.2.- Solicitud de aprobación de los Aspectos Generales para la Contratación Directa No. G-006/2015 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE REPUESTO: MODULADOR (PULSE TANK), PARA ACELERADOR LINEAL MARCA SIEMENS DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”.

La relatora de la Comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración los **Aspectos Generales** para la **Contratación Directa No. G-006/2015** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE REPUESTO: MODULADOR (PULSE TANK), PARA ACELERADOR LINEAL MARCA SIEMENS DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, la cual contiene 1 código, con el objeto de adquirir repuesto para Acelerador Lineal y con ello asegurar la continuidad del tratamiento a los pacientes oncológicos del Instituto. Explicó las generalidades de los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en los Aspectos

Generales en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica, aspectos legales y administrativos contenidos en los Aspectos Generales en referencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-0089.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LAS CANTIDADES SOLICITADAS POR LOS USUARIOS, Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS; ASIMISMO CONOCER EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS **ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-006/2015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE REPUESTO: MODULADOR (PULSE TANK), PARA ACELERADOR LINEAL MARCA SIEMENS DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, CON BASE A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72, LITERAL C) DE LA LACAP, Y LOS ARTÍCULOS 67, 68 DE RELACAP; por unanimidad ACUERDA: 1º) EMITIR LA PRESENTE **RESOLUCIÓN RAZONADA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-006/2015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE REPUESTO: MODULADOR (PULSE TANK), PARA ACELERADOR LINEAL MARCA SIEMENS DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, SEGÚN LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL C) DE LA LACAP, QUE ESTABLECE QUE: “CUANDO SE TRATE DE PROVEEDOR ÚNICO DE BIENES O SERVICIOS, O CUANDO EN RAZÓN DE LOS EQUIPOS, SISTEMA, O DETALLES ESPECÍFICOS DE LAS NECESIDADES DE SOPORTE CON QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN, SEA INDISPENSABLE COMPRAR DE UNA DETERMINADA MARCA O DE UN DETERMINADO PROVEEDOR, POR CONVENIR ASÍ A LAS NECESIDADES E INTERESES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ”; Y LOS ARTÍCULOS 67, 68 DE RELACAP; 2º) APROBAR LOS **ASPECTOS GENERALES** QUE REGIRÁN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-006/2015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE**

REPUESTO: MODULADOR (PULSE TANK), PARA ACELERADOR LINEAL MARCA SIEMENS DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS", DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; **3º)** SE REQUIERE ADQUIRIR EL CÓDIGO INCLUIDO EN ESTA GESTIÓN TOMANDO EN CUENTA LA SOLICITUD REALIZADA POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS DE ADQUIRIR EL MODULADOR (PULSE TANK), PARA LA REPARACIÓN URGENTE DEL ACELERADOR LINEAL, CON EL CUAL SE APLICAN TRATAMIENTOS DE TELETERAPIA A PACIENTES CON CÁNCER; **4º)** AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVO A DICHA CONTRATACIÓN; **5º)** AUTORIZAR A INVITAR A LA SOCIEDAD SIEMENS, S.A.; Y **6º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

3.3.3.- Solicitud de aprobación de las Bases para la Licitación Pública No. Q-003/2015 denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA, PARTE I".

La relatora de la Comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la **Base** para la **Licitación Pública No. Q-003/2015** denominada: "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA, PARTE I**", la cual contiene 35 códigos, con el objeto de contar con los insumos y materiales necesarios para la atención de pacientes de emergencia y cirugías electivas. Explicó las generalidades de la misma, los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en la base de la licitación en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica y aspectos legales y administrativos contenidos en la base de licitación en referencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-0090.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN); Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. Q-003/2015** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA, PARTE I”**, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. Q-003/2015** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA, PARTE I”**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1º DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE DICE: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONSEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”*. DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

3.3.4.- Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Contratación Directa No. G-021/2014-P/2015 denominada: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRÓTESIS INTRACORONARIAS METÁLICAS PARA PACIENTES DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”.

La relatora de la Comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación para la **Contratación Directa No. G-021/2014-P/2015** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRÓTESIS INTRACORONARIAS METÁLICAS PARA PACIENTES DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, a la vez explicó la legalidad del proceso, y el monto de la asignación presupuestaria; también informó que la contratación en referencia consta de 1 código, para la cual 5 sociedades retiraron Aspectos Generales, y 3

presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas, y se recomienda contratar el código a la empresa que cumple con todos los requisitos solicitados en los Aspectos Generales.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-0091.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN SEGÚN INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-021/2014-P/2015** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRÓTESIS INTRACORONARIAS METÁLICAS PARA PACIENTES DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, CON BASE AL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS Y BASADOS EN EL ARTICULO 69 DEL RELACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA “EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERTANTE, SEGÚN CORRESPONDA”; por unanimidad ACUERDA: **1º)** CONTRATAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, EL CÓDIGO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-021/2014-P/2015**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRÓTESIS INTRACORONARIAS METÁLICAS PARA PACIENTES DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, HASTA POR LA CANTIDAD DE **SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$76,400.00)**, INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), A LA SOCIEDAD **DISTRIBUIDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, POR SER LA SOCIEDAD QUE OFERTÓ A MENOR PRECIO Y CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, Y TÉCNICA, SEGÚN LO REQUERIDO EN LOS ASPECTOS

GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A) UN (1) CÓDIGO RECOMENDADO POR SER MENOR EN PRECIO:

OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA HASTA POR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD RECOMENDADA	COSTO UNITARIO OFERTADO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL OFERTA
*DISTRIBUIDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V	120703000	PROTESIS METALICA INTRACORONARIA XIENCE XPEdition CON PLATAFORMA DE CROMO COBALTO CON DROGA ANTIPROLIFERANTE TIPO EVEROLIMUS CON GEOMETRIA DE CELDA ABIERTAS Y GROSOR DE 7.8MM CON UN DIAMETRO NOMINAL DE LA PROTESIS DE 2.25MM HASTA 4.0MM Y UNA LONGIT... (Ver redacción completa en oferta.)	50	CU	50	\$ 1,528.00	\$ 76,400.00

* SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE FECHA 16 DE ENERO DE 2015; EL OFERTANTE NO PRESENTA LA SOLVENCIA MUNICIPAL, EN SU DEFECTO PRESENTA CONTRASEÑA DE TESORERÍA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, DOCUMENTO NO REQUERIDO SEGÚN LITERAL D) DEL SUB NUMERAL 8.1 DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL PRESENTE PROCESO. POR LO QUE SE PREVIENE DE SU PRESENTACIÓN PARA CONTRATAR.

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO (INCLUYENDO IVA):

No. OFERTA	NOMBRE DEL OFERTANTE	CANTIDAD DE CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO TOTAL HASTA POR
1	DISTRIBUIDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.	1	\$76,400.00
TOTAL			\$76,400.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR OFERTANTE NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTIÓN.

OFERTANTE 1: PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CARTEL	OBSERVACIÓN/ INCUMPLIMIENTO
120703000	PROTESIS METALICA INTRACORONARIA CON PLATAFORMA DE CROMO-COBALTO, CROMO PLATINO O ACERO INOXIDABLE, CON DROGA ANTIPROLIFERANTE TIPO EVEROLIMUS, ZOTAROLIMUS O BIOLIMUS A9, CON GEOMETRIA DE CELDAS ABIERTAS Y GROSOR MENOR A 95 MICROMETROS, CON UN DIAMETRO NOMINAL DE LA PROTESIS DE 2.25 MM HASTA 4 MM Y UNA LONGITUD NOMINAL DE 8 MM HASTA 38 MM, DE INTERCAMBIO RAPIDO, CON FRACCION DE ACORTAMIENTO MENOR A 2% Y RETRACCION ELASTICA MENOR A 5%, MONTADA SOBRE BALON SEMICOMPLACIENTE CON DOS MARCAS RADIOPACAS, CON LONGITUD TOTAL DE CATETER DE 140 A 150 CMS, CON PERFIL DE CRUCE 0.040" A 1.02", CON PRESION DE RUPTURA MAYOR DE 14 ATMOSFERAS, COMPATIBLE CON GUIA 0.014".	CUMPLE CON LA REVISIÓN LEGAL Y TÉCNICA, NO SE RECOMIENDA POR QUE OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO. SEGÚN INFORME EMITIDO POR DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON FECHA 16 DE ENERO DE 2015, SE OBSERVA: Declaración Jurada, no cumple debido a que relaciona una modalidad de compra diferente ya que refiere que corresponde a la Licitación Pública G-021/2014-P/2015, siendo lo correcto Contratación Directa, así mismo no expresa el período de validez de la oferta, conforme a lo requerido en el literal b) del sub numeral 8.2 de los Aspectos Generales respectivos.

OFERTANTE 2: AB CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CARTEL	OBSERVACIÓN/ INCUMPLIMIENTO
120703000	PROTESIS METALICA INTRACORONARIA CON PLATAFORMA DE CROMO-COBALTO, CROMO PLATINO O ACERO INOXIDABLE, CON DROGA ANTIPROLIFERANTE TIPO EVEROLIMUS, ZOTAROLIMUS O BIOLIMUS A9, CON GEOMETRIA DE CELDAS ABIERTAS Y GROSOR MENOR A 95 MICROMETROS, CON UN DIAMETRO NOMINAL DE LA PROTESIS DE 2.25 MM HASTA 4 MM Y UNA LONGITUD NOMINAL DE 8 MM HASTA 38 MM, DE INTERCAMBIO RAPIDO, CON FRACCION DE ACORTAMIENTO MENOR A 2% Y RETRACCION ELASTICA MENOR A 5%, MONTADA SOBRE BALON SEMICOMPLACIENTE CON DOS MARCAS RADIOPACAS, CON LONGITUD TOTAL DE CATETER DE 140 A 150 CMS, CON PERFIL DE CRUCE 0.040" A 1.02", CON PRESION DE RUPTURA MAYOR DE 14 ATMOSFERAS, COMPATIBLE CON GUIA 0.014".	CUMPLE CON LA REVISIÓN LEGAL Y TÉCNICA, NO SE RECOMIENDA POR QUE OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO. SEGÚN INFORME EMITIDO POR DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON FECHA 16 DE ENERO DE 2015, SE OBSERVA: En la Declaración Jurada, cumple con lo requerido según el modelo contenido en el Anexo 8, sin embargo no expresa el periodo de validez de su oferta, tal como se requiere en el literal b) del sub numeral 8.2 de los Aspectos Generales.

3º) LA SOCIEDAD RECOMENDADA PARA LA CONTRATACIÓN, QUEDARÁ SUJETA A LO DISPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA NUMERAL 5. DE LOS ASPECTOS GENERALES, A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS Y DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8. SOLVENCIAS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS, DE LOS LITERALES: **A) SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES, **B)** SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES; **C)** SOLVENCIAS DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, TALES COMO: CRECER, CONFIA, IPSFA; EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA AFP DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA; **D)** SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE; Y **E)** SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS.**

LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 8.1, YA PRESENTADAS EN LA OFERTA Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE CONTRATAR, NO SERÁ NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE NUEVAS SOLVENCIAS.

4º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, A TRAVÉS DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

3.3.5.- Solicitud de aprobación de la Declaratoria de Urgencia y Aspectos Generales para la Contratación Directa No. G-005/2015 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOTERAPIA 2D EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CÁNCER”.

La relatora de la Comisión manifestó que el licenciado Alfaro Olano, informó que en este punto se solicita la aprobación de declarar la urgencia y aspectos generales, y en el siguiente punto se presentará la recomendación para contratar los servicios, ya que solo existe una empresa que brinda el servicio.

El licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la **Declaratoria de Urgencia y aprobación de los Aspectos Generales**, para la **Contratación Directa No. G-005/2015** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOTERAPIA 2D EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CÁNCER”**, con el objetivo que los pacientes con cáncer en lista de espera no pierdan su oportunidad de tratamiento. Explicó las generalidades de los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en los Aspectos Generales en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica, aspectos legales y administrativos contenidos en los Aspectos Generales en referencia.

Explicó que tomando en cuenta la solicitud hecha por el Director del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS con aprobación del Subdirector de Salud, quien manifiesta que el equipo Acelerador Lineal con el cual ofrecen los servicios de tratamiento se encuentra

en reparación, sin tener una fecha exacta de cuándo estará reparado y listo para continuar dando tratamientos y debido a que la demanda de pacientes con cáncer ha aumentado considerablemente en los últimos años y a los atrasos generados por desperfectos del equipo ya no se alcanza a satisfacer dicha demanda. Al momento se tiene una lista de espera de 84 pacientes nuevos referidos al Servicio de Radioterapia en la primera semana del mes de enero de 2015 y cada día aumenta esta cifra; el Jefe del Servicio de Radioterapia constató el día 15 de enero una lista de 95 pacientes. Manifiesta que de haber mucho atraso en el inicio del tratamiento a los pacientes, éstos perderán la oportunidad de verse libres de la enfermedad y muchos de ellos pueden fallecer estando en lista de espera, según la opinión de los médicos, siendo para ello necesario se emita la **Resolución Razonada** en la cual se declare la **URGENCIA** y **aprobación de los Aspectos Generales** para dicha contratación, por medio de la **Contratación Directa No. G-005/2015** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOTERAPIA 2D EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CÁNCER”**.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-0092.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, SOBRE LA NECESIDAD DE LA **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOTERAPIA 2D EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CÁNCER”**, CON **CALIFICATIVO DE URGENCIA** Y **CONOCER LOS ASPECTOS GENERALES** EN CUANTO A QUE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO SE CONSIDERA URGENTE Y TOMANDO EN CUENTA LA SOLICITUD HECHA POR EL DIRECTOR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS CON APROBACIÓN DEL SUBDIRECTOR DE SALUD, QUIEN MANIFIESTA QUE EL EQUIPO ACELERADOR LINEAL CON EL CUAL OFRECEN LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO SE ENCUENTRA EN REPARACIÓN, SIN TENER UNA FECHA EXACTA DE CUÁNDO ESTARÁ REPARADO Y LISTO PARA CONTINUAR DANDO TRATAMIENTOS Y DEBIDO A QUE LA DEMANDA DE PACIENTES CON CÁNCER HA AUMENTADO CONSIDERABLEMENTE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y A LOS ATRASOS GENERADOS POR DESPERFECTOS DEL EQUIPO YA NO SE ALCANZA A SATISFACER DICHA

DEMANDA. AL MOMENTO SE TIENE UNA LISTA DE ESPERA DE 84 PACIENTES NUEVOS REFERIDOS AL SERVICIO DE RADIOTERAPIA EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ENERO DE 2015 Y CADA DÍA AUMENTA ESTA CIFRA; EL JEFE DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA CONSTATÓ EL DÍA 15 DE ENERO UNA LISTA DE 95 PACIENTES. MANIFIESTA QUE DE HABER MUCHO ATRASO EN EL INICIO DEL TRATAMIENTO A LOS PACIENTES, ESTOS PERDERÁN LA OPORTUNIDAD DE VERSE LIBRES DE LA ENFERMEDAD Y MUCHOS DE ELLOS PUEDEN FALLECER ESTANDO EN LISTA DE ESPERA, SEGÚN LA OPINIÓN DE LOS MÉDICOS. POR LO QUE TOMANDO EN CUENTA LO ANTES EXPUESTO ES NECESARIO DICTAR LA **CALIFICACIÓN DE URGENCIA Y APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES**, SIENDO IMPRESCINDIBLE LA CONTRATACIÓN EN CUESTIÓN, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO A LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS. ASÍ MISMO TOMANDO EN CUENTA, LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 72 LITERAL "E" Y 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), QUE EN LO ATINENTE ESTABLECE: QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE SI SE DIERE EL CALIFICATIVO DE URGENCIA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, Y CON EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN SERÁ EL COMPETENTE PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE URGENCIA DEBIDAMENTE RAZONADA, ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL.

ASÍ TAMBIÉN, TOMANDO EN CUENTA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 50 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE FUNDAMENTALMENTE ESTABLECEN SEGÚN SU ORDEN:

- a) QUE EL ESTADO Y TODA PERSONA TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y JUSTICIA SOCIAL.
- b) QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS.

- c) QUE LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO; Y
- d) QUE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA CONSTITUYE UN BIEN PÚBLICO.

1º) EMITIR LA **RESOLUCIÓN RAZONADA** EN LA CUAL SE ESTABLECE LA **DECLARATORIA DE URGENCIA** PARA LA **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOTERAPIA 2D EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CÁNCER**, A TRAVÉS DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-005/2015** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOTERAPIA 2D EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CÁNCER”**, TOMANDO EN CUENTA LA SOLICITUD HECHA POR EL DIRECTOR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS CON APROBACIÓN DEL SUBDIRECTOR DE SALUD, QUIEN MANIFIESTA QUE EL EQUIPO ACELERADOR LINEAL CON EL CUAL OFRECEN LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO SE ENCUENTRA EN REPARACIÓN, SIN TENER UNA FECHA EXACTA DE CUÁNDO ESTARÁ REPARADO Y LISTO PARA CONTINUAR DANDO TRATAMIENTOS Y DEBIDO A QUE LA DEMANDA DE PACIENTES CON CÁNCER HA AUMENTADO CONSIDERABLEMENTE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y A LOS ATRASOS GENERADOS POR DESPERFECTOS DEL EQUIPO YA NO SE ALCANZA A SATISFACER DICHA DEMANDA. AL MOMENTO SE TIENE UNA LISTA DE ESPERA DE 84 PACIENTES NUEVOS REFERIDOS AL SERVICIO DE RADIOTERAPIA EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ENERO DE 2015 Y CADA DÍA AUMENTA ESTA CIFRA; EL JEFE DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA CONSTATÓ EL DÍA 15 DE ENERO UNA LISTA DE 95 PACIENTES. MANIFIESTA QUE DE HABER MUCHO ATRASO EN EL INICIO DEL TRATAMIENTO A LOS PACIENTES, ESTOS PERDERÁN LA OPORTUNIDAD DE VERSE LIBRES DE LA ENFERMEDAD Y MUCHOS DE ELLOS PUEDEN FALLECER ESTANDO EN LISTA DE ESPERA, SEGÚN LA OPINIÓN DE LOS MÉDICOS; por unanimidad ACUERDA: 2º) APROBAR LOS **ASPECTOS GENERALES** QUE REGIRÁN LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOTERAPIA 2D EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CÁNCER**, A TRAVÉS DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-005/2015** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOTERAPIA 2D EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CÁNCER”**, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DEL ORIGINAL DE LA

PRESENTE ACTA; 3º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

3.3.6.- Recomendación de la Contratación Directa No. G-005/2015 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOTERAPIA 2D EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CÁNCER”.

La relatora de la Comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación para la **Contratación Directa No. No. G-005/2015** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOTERAPIA 2D EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CÁNCER”**, a la vez explicó la legalidad del proceso, y el monto de la asignación presupuestaria; también informó que la contratación en referencia consta de 1 código, para la cual 1 sociedad retiró Aspectos Generales, y presentó su oferta, la cual fue analizada, y se recomienda contratarla por cumplir con todos los requisitos solicitados en los aspectos generales.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-0093.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL EN ATENCIÓN A REQUERIMIENTO HECHO POR LOS USUARIOS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS; Y LA APROBACIÓN CON BASE A LA **RESOLUCIÓN RAZONADA DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA Y APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA 2D EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CÁNCER**, SEGÚN ACUERDO #2015-0092.ENE, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 72 LITERAL E) Y 73 DE LA LACAP Y 67, 68 Y 69 DE RELACAP; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-005/2015** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOTERAPIA 2D EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CÁNCER”**, SEGÚN LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 72

LITERAL E) Y 73 DE LA LACAP; 2º) EN VISTA QUE EL EQUIPO ACELERADOR LINEAL CON EL CUAL OFRECEN LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO SE ENCUENTRA EN REPARACIÓN SIN TENER UNA FECHA EXACTA DE CUÁNDO ESTARÁ REPARADO Y LISTO PARA CONTINUAR DANDO TRATAMIENTOS Y DEBIDO A QUE LA DEMANDA DE PACIENTES CON CÁNCER HA AUMENTADO CONSIDERABLEMENTE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y A LOS ATRASOS GENERADOS POR DESPERFECTOS DEL EQUIPO YA NO SE ALCANZA A SATISFACER DICHA DEMANDA. AL MOMENTO SE TIENE UNA LISTA DE ESPERA DE 84 PACIENTES NUEVOS REFERIDOS AL SERVICIO DE RADIOTERAPIA EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ENERO DE 2015 Y CADA DÍA AUMENTA ESTA CIFRA; EL JEFE DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA CONSTATÓ EL DÍA 15 DE ENERO UNA LISTA DE 95 PACIENTES. MANIFIESTA QUE DE HABER MUCHO ATRASO EN EL INICIO DEL TRATAMIENTO A LOS PACIENTES, ÉSTOS PERDERÁN LA OPORTUNIDAD DE VERSE LIBRES DE LA ENFERMEDAD Y MUCHOS DE ELLOS PUEDEN FALLECER ESTANDO EN LISTA DE ESPERA, SEGÚN LA OPINIÓN DE LOS MÉDICOS, POR LO QUE SE HACE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SERVICIOS DE FORMA URGENTE; 3º) AUTORIZAR CONTRATAR BAJO LA GESTIÓN **CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-005/2015 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOTERAPIA 2D EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CÁNCER”**, CON LA SOCIEDAD **SERVICIOS Y SOLUCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDAD DE AMÉRICA (US \$500,000.00)**, INCLUYE IVA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Nº	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	HASTA UN MONTO TOTAL (RECOMENDADO) INCLUYENDO IVA
1	SERVICIOS Y SOLUCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.	120601082	RADIOTERAPIA EN 2D EN ACELERADOR LINEAL PARA PACIENTES CON CÁNCER	200	\$ 2,500.00	\$ 500,000.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO (US\$) IVA INCLUIDO:						\$ 500,000.00

CUADRO RESUMEN DE LO RECOMENDADO

Nº	OFERTANTE	CÓDIGO RECOMENDADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
1	SERVICIOS Y SOLUCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.	1	\$500,000.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO (US\$) IVA INCLUIDO			\$500,000.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA.

4º) PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN; 5º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 6º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

3.3.7.- Solicitud de aprobación de Adenda de la Base para la Licitación Pública No. Q-070/2014-P/2015 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE NEUROCIRUGÍA PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”.

La relatora de la Comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la solicitud de aprobación de la **ADENDA No. 1** de las **Bases** para la **Licitación Pública No. Q-070/2014-P/2015** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE NEUROCIRUGÍA PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”**, que fue aprobada a través del acuerdo de Consejo Directivo #2014-1559.NOV., contenido en Acta 3598, de fecha 17 de Noviembre de 2014. Explicó que dado que en el término señalado para recibir **consultas y/o aclaraciones** de Las Bases de Licitación, que vencía el día jueves 11 de diciembre de 2014, descargaron bases de licitación del sitio electrónico de compras públicas COMPRASAL las sociedades: Siemens, S.A., Equitec, S.A. de C.V., Corporación Noble, S.A. de C.V., Red-Medyci, S.A. de C.V., Suministros Hospitalarios, S.A. de C.V., Servicios Técnicos Médicos, S.A. de C.V., Dada Dada Y Cia, S.A. de C.V., Grupo Carson, S.A. de C.V., Sistemas Biomedicos, S.A. de C.V., Equimsa, S.A. de C.V., Innovaciones Médicas, S.A. de C.V., Suplidores Diversos, S.A. de C.V., Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V., y Promed de El Salvador, S.A. de C.V.

Informó que se recibieron consultas de las sociedades interesadas en participar, entre las cuales se detallan: Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V. y Promed de El Salvador, S.A. de C.V.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-0094.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA **ADENDA No. 1**, PARA LAS **BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. Q-070/2014-P/2015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE NEUROCIRUGÍA PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**”, PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, A SOLICITUD DE LA PARTE USUARIA Y TÉCNICA, REFERENTE A LAS **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA SECCIÓN III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, NUMERAL **2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO**, DE LAS BASES DE LICITACIÓN; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LA **ADENDA No. 1**, PARA LAS **BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. Q-070/2014-P/2015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE NEUROCIRUGÍA PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**”, DE CONFORMIDAD AL ART. 50 DE LA LACAP, QUE ESTABLECE: “LAS INSTITUCIONES PODRÁN HACER POR ESCRITO ADENDAS O ENMIENDAS A LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. TODOS LOS INTERESADOS QUE HAYAN OBTENIDO LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SERÁN NOTIFICADOS DE IGUAL MANERA DE LAS MODIFICACIONES O ACLARACIONES CORRESPONDIENTES. ESTOS PLAZOS SERÁN FIJADOS EN LAS BASES” Y DE CONFORMIDAD AL ART. 43, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE EXPRESA: “CUANDO SEA NECESARIO EMITIR UNA ADENDA O ENMIENDA A LAS BASES, ESTAS SERÁN APROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE APROBÓ DICHAS BASES, Y SERÁN NOTIFICADAS POR MEDIO DE LA UACI A LOS INTERESADOS”, EN EL SENTIDO QUE SE REALICE LAS MODIFICACIONES A LAS **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA SECCIÓN III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, NUMERAL **2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO**, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUEDANDO DE LA MANERA SIGUIENTE:

REDACCIÓN MODIFICADA

III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO

CÓDIGO: **A922203**

EQUIPO: **SISTEMA DE CIRUGÍA ENDOSCÓPICA PARA NEUROCIRUGÍA**

2.1.1 VENTRICULOSCOPIO ÓPTICA DE VISIÓN FRONTAL ANGULAR DE 6° OCULAR OBLICUO 6.1 MM DE DIÁMETRO EXTERIOR LONGITUD DE 18 CM CON CANAL DE TRABAJO DE 2.9 MM DE DIÁMETRO, CANAL DE IRRIGACIÓN Y ASPIRACIÓN DE 1.6 MM DE DIÁMETRO CADA UNO (ETR)

2.1.19 ÓPTICA PANORÁMICA DE 45° DE 3.3 MM DE DIÁMETRO LONGITUD DE 25 CM (ETR)

CÓDIGO **A934802**

EQUIPO: **SISTEMA DE NAVEGACIÓN QUIRÚRGICA.**

EQUIPO: SISTEMA DE NAVEGACIÓN QUIRÚRGICA		CÓDIGO: A934802	CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO	REFERENCIA DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA EN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA
1.	CARACTERÍSTICAS			
1.1	NEURONAVEGADOR CEREBRAL Y ESPINAL (ETR)			
1.2	CARRO PRINCIPAL (ETR)			
1.3	CARRO CÁMARA INFRA ROJO (ETR)			
1.4	1 ó 2 PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE ALTA DEFINICIÓN MAYOR O IGUAL A 21" (ETG)			
1.5	UNIDAD DE CONTROL Y PROCESAMIENTO (ETR)			
1.6	CÁMARA INFRA ROJO (ETR)			
2.	CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS			
2.1	UNIDAD DE PROCESAMIENTO Y CONTROL DEL SISTEMA, DEBERÁ INCLUIR UNA COMPUTADORA DE ÚLTIMA GENERACIÓN DONDE SE REALIZARÁ EL PROCESAMIENTO DE LAS CIRUGÍAS A TRAVÉS DEL SOFTWARE DEL SISTEMA (ETR)			
2.2	PANTALLA DE VISUALIZACIÓN, DEBE ESTAR COMPUESTA POR UNA Ó DOS PANTALLAS LCD MAYOR O IGUAL A 21", POR MEDIO DEL CUAL SE MUESTREN LAS INFORMACIONES DEL USUARIO. ESTAS PANTALLAS DEBEN ESTAR ACOPLADAS A UNA BASE CON RUEDAS CON CONTROL DE ALTURA. LAS PANTALLAS DEBEN POSEER TAMBIÉN CONTROL DE ANGULACIÓN INDEPENDIENTE, CONTROL DE DESPLAZAMIENTO LATERAL Y DESPLAZAMIENTO INDEPENDIENTE (ETG)			
2.3	DEBERÁ POSEER TECLADO Y RATÓN Y/O PANTALLA TÁCTIL: QUE PERMITA CONTROLAR TOTALMENTE EL SOFTWARE DEL SISTEMA DE NAVEGACIÓN. (ETG)			

EQUIPO: SISTEMA DE NAVEGACIÓN QUIRÚRGICA	CÓDIGO: A934802	CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO	REFERENCIA DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA EN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA
2.4	SENSOR DE RASTREO (CÁMARA): DEBE DE ESTAR COMPUESTO POR UNA CÁMARA INFRA ROJA QUE ENVÍE SEÑALES A LOS REFERENCIALES DEL SISTEMA Y RECIBA Y CAPTE EL RETORNO DE LOS MISMOS. LA CÁMARA DEBE DE ESTAR FIJADA EN UN EJE PIVOTANTE QUE A TRAVÉS DE UNA PALANCA ERGONÓMICA, A TRAVÉS DE MOVIMIENTOS SUAVES PERMITA DIRECCIONAR LA CÁMARA EN LA POSICIÓN DESEADA (ETR)		
3.	ACCESORIOS		
3.1	BANDEJA SUPERIOR – INSTRUMENTAL DE MARCACIÓN 1 Ó 2 BRAZOS QUE PERMITA LA UNIÓN AL SOPORTE CRANEAL HEAD FIX, U OTRO COMPATIBLE CON ESA CONEXIÓN 1 PUNTERO DE MARCACIÓN CÓNICA. CON PUNTA CÓNICA, 1 PUNTERO DE MARCACIÓN (PUNTA ESFÉRICA). CON SU PUNTA ESFÉRICA. (ETR)		
3.2	BANDEJA INFERIOR – INSTRUMENTAL PARA NAVEGACIÓN QUIRÚRGICA 1 PATRÓN DE REFERENCIA UNIVERSAL– ESTE INSTRUMENTO UNA VEZ FIJADO AL BRAZO ARTICULADO, DEBERÁ CUMPLIR LA FUNCIÓN DE REFERENCIA PARA EL SISTEMA DE NAVEGACIÓN 1 PATRÓN DE REFERENCIA UNIVERSAL – ESTE INSTRUMENTO DEBERÁ PERMITIR LA REFERENCIACIÓN DE CUALQUIER INSTRUMENTO COMO NEURONAVEGADOR, ASPIRADORES, GUÍAS, CÁNULA DE BIOPSIA, CÁNULA DE EVALUACIÓN DE QUISTES, CÁNULA DE EVACUACIÓN DE HEMATOMAS, ETC. 1 PUNTERO TIPO BAYONETA DE MARCACIÓN (PUNTA ESFÉRICA), CON SU PUNTA ESFÉRICA. 1 PUNTERO TIPO BAYONETA DE MARCACIÓN (PUNTA CÓNICA) CON LA PUNTA CÓNICA. 1 BRAZO ARTICULADO PARA GUÍA DE INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, UNA VEZ CONECTADO DEBERÁ OFRECER SUJECIÓN PARA EL PATRÓN DE REFERENCIA Y/O DEMÁS INSTRUMENTOS 1 INSTRUMENTO DE CALIBRACIÓN, ESTE INSTRUMENTO SERÁ UTILIZADO PARA REALIZAR LA CALIBRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS (ETR)		
3.3	BANDEJA SUPERIOR E INFERIOR CON SUS RESPECTIVOS INSTRUMENTOS (ETR)		
3.4	SOPORTE AL PROTOCOLO DICOM COMPATIBILIDAD CON LOS PRINCIPALES FORMATOS Y MODALIDADES DICOM (TAC/PET – CT / MIR, AngioTAC, AngioRM) MÓDULO DE BÚSQUEDA DICOM, LOCAL Y REMOTA (PACS E WORKSTATION RADIOLÓGICAS) CON FILTROS PARA REFINAMIENTO DE BÚSQUEDA POR FECHA, NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE Y MODALIDADES DE SOPORTE TOTAL AL PROTOCOLO DICOM PARA BÚSQUEDA, ALMACENAMIENTO Y ENVÍO DE DATOS IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN DE ESTUDIOS DICOM – DE / PARA PEN DRIVE Y DE CD/DVD ENVÍO Y RECEPCIÓN DE ESTUDIOS VÍA RED DICOM (PACS) LECTURA Y GRABACIÓN DE CD y DVD DICOM SISTEMA AMIGABLE DE PRE VISUALIZACIÓN DE SERIES E IMÁGENES (ETR)		
3.5	HERRAMIENTAS 2D HERRAMIENTA DE MANIPULACIÓN BÁSICA DE IMÁGENES – VENTANA, PAN/ZOOM, ROTACIÓN, FLIP VERTICAL/HORIZONTAL, SCROLL RECONSTRUCCIÓN MPR (MULTIPLANERECONSTRUCTION) NATIVA Y AUTOMÁTICA MEDICIÓN DE DISTANCIAS (REGLA), ÁNGULOS Y ÁREA COMPLETO SISTEMA DE PALETA DE COLORES (CLUT – COLOR LOOK TABLE) APLICABLE A LAS PRINCIPALES MODALIDADES (RMN/TAC) FUSIÓN AUTOMÁTICA DE IMÁGENES ENTRE LAS PRINCIPALES MODALIDADES (RMN/TAC, PET – SCAN) Y ENTRE PLANOS DE DIFERENTES ORIENTACIONES (AXIAL/SAGITAL/CORONAL) SINCRONIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS PLANES DE LOS ESTUDIOS (LÍNEAS DE REFERENCIA) MIP (MAXIMUMINTENSITYPROJECTION) APLICABLE A TODOS LOS PLANOS MPR(ETR)		
3.6	HERRAMIENTAS 3D RECONSTRUCCIÓN 3D VOLUMÉTRICA CON SOPORTE A CLUT HERRAMIENTAS BÁSICAS DE MANIPULACIÓN DE VOLUMEN 3D – VENTANA, PAN/ZOOM, ROTACIÓN CROP – SECCIÓN DEL VOLUMEN 3D EN TODOS LOS PLANOS Y SENTIDOS (AXIAL/SAGITAL/CORONAL) HERRAMIENTAS DE CHEQUEO Y VISUALIZACIÓN DE POIS EN EL VOLUMEN 3D HERRAMIENTAS PARA REGISTRO GUIADO POR EL 3D (ETR)		
3.7	HERRAMIENTAS DE NAVEGACIÓN SISTEMA QUE GUÍE AL USUARIO EN TODAS LAS ETAPAS NECESARIAS PARA REALIZAR LA NAVEGACIÓN SISTEMA DE PLANIFICACIÓN NEUROQUIRÚRGICA IDENTIFICACIÓN Y MARCACIÓN DE LAS REGIONES QUE SERÁN NAVEGADAS, PREVIAMENTE A LA NAVEGACIÓN (POIs y POEs) HERRAMIENTA DE DEFINICIÓN DE BLANCOS DE ENTRADA (POEs) Y DE BLANCOS DE INTERÉS (POIs) MÓDULO DE DEFINICIÓN Y CHEQUEO DE TRAYECTORIAS VERIFICACIÓN DE TRAYECTORIAS EN TIEMPO REAL ALARMAS VISUALES Y SONORAS QUE NOTIFIQUEN AL USUARIO CUANDO EL PUNTERO ESTÉ ALINEADO O DESALINEADO A LA TRAYECTORIA VIRTUAL. ESTO ES MUY ÚTIL CUANDO EL TRAYECTO DE UN PUNTERO DEBE SER BIEN DEFINIDO		

EQUIPO: SISTEMA DE NAVEGACIÓN QUIRÚRGICA	CÓDIGO: A934802	CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO	REFERENCIA DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA EN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA
	SISTEMA DE SELECCIÓN Y CHEQUEO DE REFERENCIAS, CON PRE VISUALIZACIÓN DE DETALLES DE LOS ÍTEMS ANTES DE HACER LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS SISTEMA DE SINCRONIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LISTA DE CONJUNTOS / HERRAMIENTAS E INCLUSIÓN DE NUEVAS HERRAMIENTAS CALIBRADAS EN EL MOMENTO QUIRÚRGICO PERSISTENCIA DE TODOS LOS DATOS DE NAVEGACIÓN – PERMITIENDO AL MÉDICO EMPEZAR LA CIRUGÍA DESDE EL ÚLTIMO ESTADO DEL NAVEGADOR EN QUE EL MISMO FUE CERRADO NAVEGACIÓN SIMULTÁNEA CON SOPORTE A MIP EN 2D y 3D NAVEGACIÓN EN IMÁGENES FUNDIDAS (RMN / TAC / PET-SCAN) EN 2D y 3D (ETR)		
3.8	OTRAS HERRAMIENTAS DE NAVEGACIÓN MÓDULO PARA NAVEGACIÓN COLUMNA / ARTRODESIS CON SISTEMA DE PARAMETRIZACIÓN DE TORNILLOS, HERRAMIENTA PARA FIJACIÓN Y RETIRADA VIRTUAL DE TORNILLOS/INSTRUMENTALES Y MEDICIÓN ANGULAR (ETR)		
4.	OTROS		
4.1	24 A 36 MESES DE GARANTÍA SOBRE EL EQUIPO (ETR)		
4.2	CAPACITACIÓN CON ESPECIALISTA EN EL ÁREA SOBRE EL MANEJO DEL EQUIPO DE NEURONAVEGACIÓN, ASÍ COMO EN EL USO SOFTWARE ESPECIALIZADOS. AL MENOS 30 DÍAS (ETR)		
4.3	TODA LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y OBRA CIVIL NECESARIA PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIÓN DEL EQUIPO CORRERÁN POR LA EMPRESA ADJUDICADA (ETR)		
4.4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (ETR)		

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) DE LA MISMA FORMA SE CONSIDERA NECESARIO HACERLO DEL CONOCIMIENTO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR, A TRAVÉS DE ADENDA No. 1, DE CONFORMIDAD AL ART. 43, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE EXPRESA: “CUANDO SEA NECESARIO EMITIR UNA ADENDA O ENMIENDA A LAS BASES, ESTAS SERÁN APROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE APROBÓ DICHAS BASES, Y SERÁN NOTIFICADAS POR MEDIO DE LA UACI A LOS INTERESADOS” Y EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE ESTABLECE: **“LAS INSTITUCIONES PODRÁN HACER POR ESCRITO ADENDAS O ENMIENDAS A LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. TODOS LOS INTERESADOS QUE HAYAN OBTENIDO LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SERÁN NOTIFICADOS DE IGUAL MANERA DE LAS MODIFICACIONES O ACLARACIONES CORRESPONDIENTES. ESTOS PLAZOS SERÁN FIJADOS EN LAS BASES”**.

3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL SE NOTIFIQUE A LAS

EMPRESAS INTERESADAS EN PARTICIPAR, LA ADENDA No. 1 DE CONFORMIDAD AL ART. 43, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

3.3.8.- Informe relacionado a las “Necesidades reales de Camas Hospitalarias en los Centros de Atención del ISSS”. Presentado por la UACI.

La relatora de la Comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del Departamento Gestión de Compras de la UACI, presentó el informe relacionado a las “Necesidades reales de Camas Hospitalarias en los Centros de Atención del ISSS”. Explicó que a solicitud de la Subdirección de Salud se suspendió por treinta días hábiles la adjudicación de la Licitación Pública No. Q-069/2014-P/2015 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, con el objeto de verificar el estado actual de las camas e inventarios de las mismas; de conformidad al art. 61 de la LACAP.

Informó que el análisis efectuado concluye de la manera siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CENTRO DE ATENCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CONCLUSIÓN	NUEVA CANTIDAD SUGERIDA
A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL	HOSPITAL AMATEPEC	19	NO SE RECOMIENDA ADQUIRIRLAS	0
		HOSPITAL DE ONCOLOGÍA	66	NO SE RECOMIENDA ADQUIRIRLAS	0
		HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO	10	SE RECOMIENDA ADQUIRIRLAS	10
		HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO	1	NO SE RECOMIENDA ADQUIRIRLAS	0
		HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	8	SE RECOMIENDA ADQUIRIRLAS	8
		POLICLÍNICO PLANES DE RENDEROS	7	NO SE RECOMIENDA ADQUIRIRLAS	0
		UNIDAD MÉDICA SANTIAGO DE MARIA	2	NO SE RECOMIENDA ADQUIRIRLAS	0
SUBTOTAL			113		18
A909002	CAMA HOSPITALARIA PARA UCI	HOSPITAL GENERAL	20	SE RECOMIENDA ADQUIRIRLAS	20
		HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	1	SE RECOMIENDA ADQUIRIRLAS	1
SUBTOTAL			21		21
A909003	CAMA BALCANICA	POLICLINICO ROMA	2	SE RECOMIENDA ADQUIRIRLAS	2
SUBTOTAL			2		2

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-0095.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LAS **“NECESIDADES REALES DE CAMAS HOSPITALARIAS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; QUE CONTIENE INFORMACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2015, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA, QUE CONTIENE OPINIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, Y AVALADO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, Y OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO; **2º)** APROBAR LA DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE CAMAS HOSPITALARIAS DEL CÓDIGO **A909001** “CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL”, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **Q-069/2014-P/2015** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; CON BASE AL INFORME ANTES DESCRITO; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

3.3.9.- Recomendación de la Comisión Evaluadora de ofertas para la Licitación Pública No. Q-069/2014-P/2015 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

La relatora de la Comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación para la Licitación Pública No. **Q-069/2014-P/2015** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a la vez explicó la legalidad del proceso, y el monto de la asignación presupuestaria; también informó que la licitación en referencia consta de 3 códigos, para la cual 17 sociedades retiraron Base de

Licitación, y 8 presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas, y se recomienda adjudicar 2 códigos a las empresas Servicios Técnicos Médicos, S.A. de C.V. (23 camas), y 1 código a Oxígeno y Gases de El Salvador, S.A. de C.V. (113 camas), que cumplen con todos los requisitos solicitados en la base de licitación. Explicó que con base al informe relacionado a las necesidades reales de las camas hospitalarias, se solicita disminuir la cantidad de camas a adjudicar, por lo que a la primera empresa arriba detallada se le mantienen las 23 camas, pero a la segunda se le disminuye a 18 camas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-0096.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. Q-069/2014-P/2015 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; Y CON BASE A LA RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL No. 2014-09-0439, DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO.*”; por unanimidad ACUERDA: 1º) ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, Y ADJUDICAR DOS (2) **CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. Q-069/2014-P/2015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES CON LAS

EVALUACIONES TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS ANEXOS AL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE DICHA COMISIÓN, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US \$53,743.28)** CON IVA INCLUIDO, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. UN (1) CÓDIGO A LA OFERTA MENOR EN PRECIO, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS	MODELO	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
2	A909003	CAMA BALCANICA	CAMA HOSPITALARIA CON MARCO BALCANICO	2	SERVICIOS TÉCNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	MEDICAL MASTER	TAIWAN	MMB-252 CON MARCO BALCANICO (MODELO NO GRABADO EN PRODUCTO)	2	\$ 1,793.23000	\$ 3,586.46
SUBTOTAL HASTA POR											\$ 3,586.46	

B. UN (01) CÓDIGO A LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS OFERTAS ELEGIBLES, SEGÚN LO SIGUIENTE:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS	MODELO	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	A909002	CAMA HOSPITALARIA PARA UCI	CAMA HOSPITALARIA PARA UCI	21	SERVICIOS TÉCNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	MEDICAL MASTER	TAIWAN	MEB-904 (NO GRABADO EN PRODUCTO)	21	\$ 2,388.42000	\$ 50,156.82
SUBTOTAL HASTA POR											\$ 50,156.82	

NOTA: LA SOCIEDAD SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V., DEBERÁ CUMPLIR PARA LA CAMA DE UCI CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, SEGÚN MODELO OFERTADO.

2º) NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y ADJUDICAR CON REDUCCIÓN DE CANTIDAD EL CÓDIGO **A909001 CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL, CON BASE AL INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD AVALADO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN) Y OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO Y A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL **6.7** DE LOS **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN** DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE**

LITERALMENTE EXPRESA: “EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRÁ REALIZAR ADJUDICACIONES MENORES A LAS SOLICITADAS, TOTALES, PARCIALES O DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO”, SIENDO LA NUEVA CANTIDAD A ADJUDICAR PARA LA SOCIEDAD ABAJO SEÑALADA, SEGÚN LO SIGUIENTE:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS	MODELO	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL, CAMA CON SUPERFICIE PLANA METÁLICA (SIN RESORTES)	113	OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ACHIEVEMED	CHINA	AG10202	18	\$695.00000	\$ 12,510.00
SUBTOTAL HASTA POR												\$ 12,510.00

HACIENDO DE LOS NUMERALES 1 Y 2 UN TOTAL DE **TRES (03) CÓDIGOS** ADJUDICADOS HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US \$66,253.28) INCLUYENDO IVA.**

**CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES ADJUDICADOS POR SOCIEDAD
(INCLUYENDO IVA)**

SOCIEDAD	Cantidad de Códigos	Monto Total hasta por
SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.	2	\$ 53,743.28
OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1	\$ 12,510.00
TOTAL ADJUDICADO HASTA POR	3	\$ \$ 66,253.28

SEGÚN EL DOCUMENTO PRESENTADO POR UACI, DEL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA.

3º) NO CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA ESTA LICITACIÓN A LAS SOCIEDADES OFERTANTES DETALLADAS A CONTINUACIÓN, POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	SOCIEDAD	TIPO DE OFERTA	OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO
--------	------------------------	----------	----------------	----------------------------

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	SOCIEDAD	TIPO DE OFERTA	OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO
A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	BÁSICA	MONTO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO MAYOR AL RECOMENDADO
		CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	BÁSICA	MONTO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO MAYOR AL RECOMENDADO
		SERVICIOS TÉCNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	MONTO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO MAYOR AL RECOMENDADO
		OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA 1	MONTO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO MAYOR AL RECOMENDADO
		DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	BÁSICA	SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES PRESENTA PARA EL CÓDIGO A909001 INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS Y/O ENTREGAS CON EL ISSS MAYOR O IGUAL A 45 DÍAS POR LO QUE NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA REQUERIDA; ADEMÁS OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA
		OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA 2	MONTO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO MAYOR AL RECOMENDADO
		RAF, S.A. DE C.V.	BÁSICA	MONTO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO MAYOR AL RECOMENDADO
		EQUIMSA, S.A. DE C.V.	BÁSICA	MONTO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO MAYOR AL RECOMENDADO
A909002	CAMA HOSPITALARIA PARA UCI	OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	AJUSTE MÁXIMO DE ALTURA ES DE 0.72 M Y SE REQUIERE DE 0.75M O MÁS; SOPORTE DE 200 KG Y SE REQUIERE MÍNIMO 228 KG; EL ANCHO TOTAL DE LA CAMA ES DE 0.98 M Y SE REQUIERE DE 0.85 A 0.95 M; NO PERMITE MEDIR LOS GRADOS DE RESPALDO DEL PACIENTE Y LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL COLCHÓN OFERTADO SOLO DETALLA SER IMPERMEABLE; POR LO QUE NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDA.
		DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	BÁSICA	MONTO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO MAYOR AL RECOMENDADO
		INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	BÁSICA	MONTO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO MAYOR AL RECOMENDADO
		OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA 1	MONTO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO MAYOR AL RECOMENDADO
		CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	BÁSICA	MONTO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO MAYOR AL RECOMENDADO
		EQUIMSA, S.A. DE C.V.	BÁSICA	MONTO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO MAYOR AL RECOMENDADO
		EQUIMSA, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA 1	MONTO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO MAYOR AL RECOMENDADO
		GRUPO CARSON, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO PRESENTÓ NI SUBSANÓ LA SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS, SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM (INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE) DEL ISSS; SOLVENCIA DE PAGO DE LA AFP CRECER, AFP CONFIA, IPSFA, SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE, SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS Y MATRÍCULA DE COMERCIO VIGENTE; POR LO QUE NO SE CONTINUÓ CON LA EVALUACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 4 ERRORES Y OMISIONES SUBSANABLES
RAF, S.A. DE C.V.	BÁSICA	MONTO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO MAYOR AL RECOMENDADO		
A909003	CAMA BALKANICA	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	BÁSICA	MONTO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO MAYOR AL RECOMENDADO
		RAF, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ALTURA FIJA DE 68 CM Y SE REQUIERE DE 80CM O MÁS, SOPORTE DE 180KG Y SE REQUIERE DE 227KG; EL MARCO O CUADRO BALKÁNICO NO ES CONFORME A LO SOLICITADO (SOLO TIENE DOS COLUMNAS) POR LO QUE NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDA
		OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	MONTO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO MAYOR AL RECOMENDADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	SOCIEDAD	TIPO DE OFERTA	OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO
		EQUIMSA, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ALTURA AJUSTABLE DE 46.5-76.5 Y SE REQUIERE FIJA DE 80CM O MÁS, SOPORTE DE 204KG Y SE REQUIERE DE 227KG; EL MARCO O CUADRO BALCÁNICO NO ES CONFORME A LO SOLICITADO (SOLO TIENE UNA BARRA LONGITUDINAL) POR LO QUE NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDA.

4º) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN; Y QUEDAN SUJETAS A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DEL ROMANO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO.

5º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO Y QUE EL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES A TRAVÉS DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 6º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

3.3.10.- Solicitud de aprobación de la modificativa por cambio de país de origen del código 7071117 “Tubo endotraqueal, con alma de acero, con balón de alto volumen de baja presión de 7.5 mm”, contenido en el contrato Q-185/2014, derivado de la Licitación Pública No. Q-009/2014 denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”, suscrito con Oxígeno y Gases, S.A. de C.V.

La relatora de la Comisión manifestó que la licenciada Lidia Noemy Suncín Sánchez, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **modificar** el contrato **Q-111/2013**, por **cambio de país de origen del código 7033066** “Guía biliar hidrofílica de 0.021 – 0.035” y 450-480 cm de longitud”, contenido en la Licitación Pública No. **Q-013/2013** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA DIVERSAS ESPECIALIDADES”**, suscrito con **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.**

Explicó el informe de la manera siguiente:

SOLICITUD POR PARTE DEL CONTRATISTA

El proveedor del código 7071117 (RUSCH/TELEFLEX), se han quedado desabastecidos debido a la alta demanda del TUBO ENDOTRAQUEAL, ALMA DE ACERO, 7.5 MM, y la nueva producción estará lista hasta el mes de marzo de 2015; por lo cual resultó en que no pudieron hacer la entrega completa de la cantidad contratada con país MALASYA, quedando pendiente de entrega 23 unidades.

RUSCH/TELEFLEX les dio la opción de entregar de la Fábrica en **Uruguay**, el cual posee las mismas características del ofertado cambiando únicamente el origen que es URUGUAY y modelo 103904, la cual cumple con todas las características como el modelo ofertado.

DETALLE SEGÚN CONTRATO		MODIFICATIVA SOLICITADA.
Código	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	
7071117	TUBO ENDOTRAQUEAL, CON ALMA DE ACERO, CON BALÓN DE ALTO VOLUMEN DE BAJA PRESIÓN DE 7.5 MM	País Uruguay, modelo 103904; en vez de país Malasya.

OPINIÓN TÉCNICA

El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) en su dictamen de fecha 18 de diciembre 2014, concluye:

“Dado que los certificados presentados por la contratista son conformes a los requisitos técnicos solicitados en la respectiva base de licitación, DACABI opina que es procedente la modificativa solicitada por no afectar los intereses Institucionales.”

OPINIÓN JURÍDICA

La Unidad Jurídica con base a los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, y la Cláusula 10ª MODIFICACIONES CONTRACTUALES, de fecha 7 de enero de 2015, concluye:

Que de cumplirse con los requisitos establecidos en el contrato y la disposiciones legales antes citadas, será procedente las modificativa consultada; previa autorización del Consejo Directivo del ISSS.

Por lo anterior, se solicita: Autorizar la modificativa del Contrato **Q-185/2014**, derivado de la Licitación Pública Q-009/2014 denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”, y suscrito con OXIGENO Y GASES, S.A. DE C.V., para que en el código 7071117, marca RUSH/TELEFLEX, el país de origen sea Uruguay, modelo 103904, en vez de Malasya; conforme a lo solicitado por la contratista manteniéndose todas las demás condiciones invariables.

Comparativo de Ofertas

COMPARATIVO CÓDIGO 7071117		
OFERTANTE 1	OFERTANTE 2	OFERTANTE 3
VVC, S.A. DE C.V.	MARTÍNEZ DE MARROQUÍN, LIDIA	OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
PRECIO: \$ 8.89	PRECIO: \$ 12.65	PRECIO: \$ 14.03
ORIGEN: MALASYA/OTROS	• ORIGEN: <u>URUGUAY</u>	ORIGEN: MALASYA
NO ELEGIBLE	NO ELEGIBLE	CONTRATADO*
Razonamiento técnico de miembros usuarios/Especialistas de CEO: Se sugiere adjudicar a OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. , pues los otros ofertantes no presentaron muestra obligatoria. *Código sin registro de contrato previo.		

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-0097.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **OXIGENO Y GASES, S.A. DE C.V.**, PARA **MODIFICAR** EL CONTRATO **Q-185/2014**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **Q-009/2014** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA**”, SUSCRITO EN FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, CON VIGENCIA HASTA EL 6 DE MAYO DE 2015, HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

1. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

LA CONTRATISTA SE REFIERE AL CÓDIGO 7071117 MANIFESTANDO QUE SU PROVEEDOR RUSCH/TELEFLEX, DEBIDO A LA ALTA DEMANDA DEL TUBO ENDOTRAQUEAL, ALMA DE ACERO, 7.5 MM, MODELO (103902075), SE HAN QUEDADO DESABASTECIDOS Y LA NUEVA PRODUCCIÓN ESTARÁ LISTA HASTA EL MES DE MARZO DE 2015; LO CUAL RESULTÓ EN QUE NO PUDIERON HACER LA ENTREGA COMPLETA DE LA CANTIDAD CONTRATADA CON PAÍS MALASYA, QUEDANDO PENDIENTE DE ENTREGA 23 UNIDADES.

AGREGAN QUE RUSCH/TELEFLEX LES DIO LA OPCIÓN DE ENTREGAR TUBO ENDOTRAQUEAL CON ALMA DE ACERO DE 7.5 MM DE LA FÁBRICA DE RUSCH (TELEFLEX) **DE ORIGEN URUGUAY**, EL CUAL POSEE LAS MISMAS

CARACTERÍSTICAS DEL OFERTADO CAMBIANDO ÚNICAMENTE EL ORIGEN QUE ES URUGUAY Y MODELO 103904 MEDIDA 7.5MM; ADJUNTAN CARTA DE PROVEEDOR RUSCH/TELEFLEX CERTIFICANDO QUE EL PRODUCTO A ENTREGAR FABRICADO EN URUGUAY CUMPLE CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS COMO EL MODELO OFERTADO, CERTIFICADO ISO DE LA FÁBRICA Y CATÁLOGOS DE AMBOS MODELOS DE TUBOS, SOLICITANDO LA MODIFICATIVA AMPARADOS EN EL ART. 83-A DE LA LACAP DEBIDO A QUE HA SIDO UNA CIRCUNSTANCIA IMPREVISTA Y NO PODÍA SER SOLVENTADO POR OXGASA.

2. TRÁMITE REALIZADO.

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA ESTE TIPO DE TRÁMITES, LA CLÁUSULA **DÉCIMA** DEL CONTRATO MENCIONADO DENOMINADA “MODIFICACIONES CONTRACTUALES” LITERALMENTE ESTABLECE: “...LA CONTRATISTA PODRÁ SOLICITAR MODIFICACIONES AL CONTRATO, SIEMPRE QUE NO AFECTE LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y NO IMPLIQUE INCREMENTO DE PRECIOS, LAS MODIFICATIVAS DEBERÁN SER JUSTIFICADAS Y DOCUMENTADAS. DICHAS SOLICITUDES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y HASTA 45 DÍAS CALENDARIOS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO; DEBIENDO EXISTIR OPINIONES TÉCNICA Y JURÍDICA FAVORABLES, EMITIDAS POR DACABI [CUANDO APLIQUE] Y LA UNIDAD JURIDICA RESPECTIVAMENTE, A FIN DE OBTENER LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARA QUE SE ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL CORRESPONDIENTE. ART. 83-A Y 83-B DE LA LACAP”.

a. OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DACABI

MEDIANTE OPINIÓN TÉCNICA CON REFERENCIA KIRO/178-XII-14, REMITIDA EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, HACE REFERENCIA A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA CONTRATISTA Y CONCLUYE: “*DADO QUE LOS CERTIFICADOS PRESENTADOS POR LA CONTRATISTA SON CONFORMES A LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA RESPETIVA BASE DE LICITACIÓN,*

DACABI OPINA QUE ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA POR NO AFECTAR LOS INTERESES INSTITUCIONALES.”

b. OPINIÓN JURÍDICA.

MEDIANTE OPINIÓN REMITIDA EL 13 DE ENERO DE 2015, LA UNIDAD JURÍDICA HACE REFERENCIA A LOS ART. 83-A Y 83-B DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-LACAP-, ASÍ COMO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL REFERIDO CONTRATO PREVIAMENTE RELACIONADA, CONCLUYENDO *QUE DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES CITADAS, SERÁ PROCEDENTE LA MODIFICATIVA CONSULTADA; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.*

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LA **MODIFICATIVA** DEL CONTRATO **Q-185/2014**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **Q-009/2014** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA**”; Y SUSCRITO CON **OXIGENO Y GASES, S.A. DE C.V.**, PARA QUE EN EL CÓDIGO **7071117**, MARCA RUSH/TELEFLEX, EL PAÍS DE ORIGEN SEA **URUGUAY**, MODELO 103904, EN VEZ DE MALASYA; CONFORME A LO SOLICITADO POR LA CONTRATISTA MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES; DE CONFORMIDAD AL INFORME DE UACI, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2015; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 7 DE ENERO DE 2015; Y NOTA DE LA CONTRATISTA **OXIGENO Y GASES, S.A. DE C.V.**, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

3.4.- COMISIÓN DE “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 22 DE ENERO DE 2015 -9:00 A.M.)

Relató el Acta de la Comisión la doctora Nuria del Carmen Quinteros, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien informó de los puntos tratados en la reunión.

3.4.1.- Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS, presentadas por los siguientes trabajadores:

CLÁUSULA No. 55 A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES

<u>RETIRO VOLUNTARIO</u>	<u>No. EMPLEADO</u>	<u>MONTO US\$</u>
3.4.1. [REDACTED]	L-00971	\$ 15,174.84

El Consejo Directivo tomó los siguientes acuerdos:

ACUERDO #2015-0098.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA No. 55 “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “a”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO L-00971, DE LA CANTIDAD DE: QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US \$15,174.84), POR MEDIO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ ERNESTO ESCOBAR, EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, DIECISIETE AÑOS, DOS MESES; SUMA DE LA CUAL SE EL DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (US \$13,280.51) PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$4,552.45); **PRÉSTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN:** OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$8,205.67); **SECCIÓN REMUNERACIONES:** TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (US \$384.44); **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$137.95); SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRAR INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE REALICE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.2.-

R-02785

\$ 10,289.45

ACUERDO #2015-0099.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA No. 55 “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “a”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO R-02785, DE LA CANTIDAD DE: DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$10,289.45), POR MEDIO DE SU APODERADO LEGAL ATILIO RODRÍGUEZ, EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, NUEVE AÑOS, UN MES, TRES DÍAS; SUMA QUE SE LE ENTREGARÁ ÍNTEGRA POR NO TENER SALDOS PENDIENTES A SU CARGO; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRAR INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE REALICE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

DESPIDO

No. EMPLEADO

MONTO US\$

3.4.1.3.- [REDACTED] R-00176 \$ 12,031.60

ACUERDO #2015-0100.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA No. 55 “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “a”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO R-00176, DE LA CANTIDAD DE: DOCE MIL TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US \$12,031.60), EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR DESPIDO Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTICUATRO AÑOS, CUATRO MESES, SIETE DÍAS; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$27.77), PARA CANCELAR SALDO PENDIENTE QUE TIENE A SU CARGO EN SECCIÓN REMUNERACIONES; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRAR INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE REALICE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.4.- [REDACTED] H-00544 \$ 28,468.99

ACUERDO #2015-0101.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA No. 55 “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “a”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO H-00544, DE LA CANTIDAD

COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED], TODOS APELLIDO [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00)**, 30%, PARA CADA UNO; Y A [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00)** 10%, LO QUE TOTALIZA EN AMBOS GRUPOS, EL **CIEN POR CIENTO DE DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00)**, DE LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE VIDA**, POR SER LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO **C-02343**, QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE REALICE EL PAGO RESPECTIVO; 3º) EL PORCENTAJE DE LOS BENEFICIARIOS [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] QUIEN COBRA POR SÍ, Y ADEMÁS SER REPRESENTANTE DE SUS MENORES HIJOS; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.2.- Propuestas de nombramiento de Personal cuyos salarios sobrepasan los ₡5,000.00 (US \$571.43):

3.4.2.1.-SUBDIRECCIÓN DE SALUD: Médicos, Paramédicos, Enfermeras, y personal administrativo de salud (Cuadros Nos. 3, 3 "A", 3 "B", y 3 "C").

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes, jefe de la división de Recursos Humanos, sometió a consideración un total de 127 propuestas de nombramientos, que corresponden al área de salud contenidas en cada uno de los cuadros presentados que corresponden al personal médico, paramédico, enfermeras y personal administrativo de salud, dichos recursos son necesarios para cubrir vacaciones, incapacidades, promociones, licencias por motivo personal, traslados, y renunciaciones, entre

otros, en los diferentes centros de atención a nivel nacional y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Explicó que el cuadro 3, corresponde al personal Médico, el cual contiene 4 nombramientos, de los cuales tres son externos y cubrirá interinamente plazas por una destitución, incapacidad y un nombramiento por planilla; y el recurso de reingreso es nombrado de forma permanente.

Con respecto al cuadro 3 "A", que refiere al personal paramédico, contiene 32 nombramientos, de los cuales 28 son recursos externos, 8 de manera permanente y 20 recursos nombrados interinamente; los 4 recursos internos cubrirán períodos por: incapacidad, licencia y dos plazas por renuncia de los titulares.

El cuadro 3 "B", corresponde al personal de enfermería, son 83 nombramientos, de los cuales 66 son recursos externos, todos nombrados de manera interina; y de 17 recursos internos, son nombrados 2 de forma permanente y 15 recursos nombrados de manera interina, quienes cubrirán períodos por: plazas creadas, incapacidades, promociones, traslados y licencia.

Y el cuadro 3 "C", se refiere al personal administrativo de salud, contiene 8 nombramientos, de los cuales 1 es de reingreso y cubrirá plaza autorizada de forma permanente; del personal interno, 2 son nombrados de forma permanente y los restantes cubrirán interinamente períodos por: incapacidades, destitución y una plaza por renuncia del titular.

El Consejo Directivo tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO #2015-0103.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica" y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, RELATIVO A CIENTO VEINTISIETE (127) **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO

SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR,** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN LOS **CUADROS NÚMERO TRES (3), TRES “A” (3 “A”), TRES “B” (3 “B”) Y TRES “C” (3 “C”),** QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.3.- Informe jurídico referente a notificación de la **resolución emitida en el juicio Contencioso Administrativo iniciado por la sociedad AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se puede abreviar GUMARSAL, S.A. DE C.V.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Raúl Calderón, colaborador jurídico del departamento Jurídico de Procuración, manifestó que en fecha 7 de enero del presente año, se recibió notificación de la resolución de las diez horas con veinte minutos del día diez de octubre del año dos mil catorce, emitida en el juicio Contencioso Administrativo iniciado por la empresa **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se puede abreviar GUMARSAL, S.A. DE C.V., en contra de la Dirección General, con referencia 230-2014, ventilado en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la cual ordena: “*f) Suspéndase provisionalmente la ejecución de los efectos de los actos administrativos impugnados, en el sentido que no se haga efectiva la sanción de inhabilitación impuesta a la sociedad demandante, mientras dure la tramitación del presente proceso*”. Finalmente

informó que en vista que el Consejo Directivo como máxima autoridad del ISSS, es el encargado de decidir sobre los procesos de compras de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es imperativo que se acate lo ordenado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución mencionada.

El Consejo Directivo tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO #2015-0104.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y DESPUÉS DE CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, REFERENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON REFERENCIA 230-2014, EMITIDA EN EL **JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** INICIADO POR LA EMPRESA **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE PUEDE ABREVIAR **GUMARSAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, VENTILADO EN LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME DETALLADO ANTERIORMENTE Y QUE APARECE COMO ANEXO NUMERO DIECINUEVE DE LA PRESENTE ACTA; 2º) DÉSE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA LETRA “F” DE LA RESOLUCIÓN DE LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INICIADO POR LA EMPRESA AGROINDUSTRIAS GUMARSAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR GUMARSAL S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN GENERAL CON REFERENCIA 230-2014, VENTILADO EN LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA CUAL ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS, EN EL SENTIDO QUE NO SE HAGA EFECTIVA LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN IMPUESTA A LA SOCIEDAD DEMANDANTE, MIENTRAS DURE LA TRAMITACIÓN DEL**

PRESENTE PROCESO; 3º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD JURÍDICA HAGA DEL CONOCIMIENTO A LA UACI SOBRE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MENCIÓN, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA MISMA Y LA CONSIDERE PARA FUTURAS RECOMENDACIONES; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.4.- Informe jurídico referente a sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el proceso Contencioso Administrativo, referencia 149-2009, promovido por señor [REDACTED], en contra de actos administrativos.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Raúl Calderón, colaborador jurídico del departamento Jurídico de Procuración, explicó que en fecha 4 de diciembre del año 2014, se recibió sentencia de las once horas treinta y un minutos del día veintiocho de marzo de ese mismo año, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso Contencioso Administrativo, con Referencia 149-2009, promovido por el señor [REDACTED] en contra de los actos administrativos siguientes: Resolución número 02/2009 emitido por la Dirección General del ISSS el 21 de enero del 2009, por medio de la cual deniega al actor la pensión de invalidez profesional y Acuerdo No. 2009-0412.MZO., emitido por el Consejo Directivo del ISSS del 23 de marzo del 2009, por medio del cual declaró sin lugar, por extemporáneo el recurso de apelación contra la resolución de la Dirección General antes mencionada.

Finalmente la relatora mencionó que en la reunión el licenciado Calderón dio a conocer el fallo de la Sala, la cual dice:

Por lo anterior, la Sala Falla:

A) Declárese que no existe los vicios de ilegalidad alegados en la demanda a los actos administrativos siguientes:

- Resolución número 02/2009 emitido por la Dirección General del ISSS el 21 de enero del 2009, por medio de la cual deniega al actor la pensión de invalidez profesional
- Acuerdo No. 2009-0412.MZO. emitido por el Consejo Directivo del ISSS del 23 de marzo del 2009, por medio del cual declaró sin lugar, por extemporáneo el recurso de apelación contra la resolución de la Dirección General antes mencionada.

El Consejo Directivo tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO #2015-0105.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica" y CONOCER EL INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, CONCERNIENTE A LA **SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CON **REFERENCIA 149-2009**, PROMOVIDO POR EL [REDACTED] [REDACTED] CON CONTRA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; REFERENTE A SENTENCIA DE LAS ONCE HORAS TREINTA Y UN MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON REFERENCIA 149-2009, PROMOVIDO POR EL SEÑOR [REDACTED] EN CONTRA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SIGUIENTES: RESOLUCIÓN NÚMERO 02/2009 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS EL 21 DE ENERO DEL 2009, POR MEDIO DE LA CUAL DENIEGA AL ACTOR LA PENSIÓN DE INVALIDEZ PROFESIONAL Y ACUERDO No. 2009-0412.MZO. EMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, DEL 23 DE MARZO DEL 2009, POR MEDIO DEL CUAL DECLARÓ SIN LUGAR, POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL ANTES MENCIONADA, EN LA CUAL DICHO TRIBUNAL FALLÓ LA NO EXISTENCIA DE VICIOS DE ILEGALIDAD ALEGADOS POR EL DEMANDANTE; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.5.- Solicitud de aprobación de otorgar **beca a la doctora Dania Elizabeth Trinidad Arévalo**, con **número de residente R120043**, para realizar **subespecialidad en Terapia Endovascular**, a desarrollarse en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, ciudad de México, D.F., durante dos fases, del 8 al 20 de febrero de 2015 y del 2 de marzo de 2015 al 1 de marzo de 2017.

La relatora de la comisión informó que el doctor Manuel de Jesús Villalobos, jefe del departamento de Docencia, sometió a conocimiento y autorización, la solicitud de aprobación de otorgar **beca a la doctora Dania Elizabeth Trinidad Arévalo**, con **número de residente R120043**, para realizar **subespecialidad en Terapia Endovascular**, a desarrollarse en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, ciudad de México, D.F., durante dos fases, del 8 al 20 de febrero de 2015 y del 2 de marzo de 2015 al 1 de marzo de 2017, es decir el período de la beca es 24 meses, 13 días.

El Consejo Directivo tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO #2015-0106.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica" y DESPUÉS DE CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE DOCENCIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, PARA CONCEDER BECA A LA **DOCTORA DANIA ELIZABETH TRINIDAD ARÉVALO**, CON NÚMERO DE RESIDENTE R120043, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO NEUROCIRUJANO EN EL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL GENERAL, PARA REALIZAR **SUBESPECIALIDAD EN TERAPIA ENDOVASCULAR** A REALIZARSE EN EL **INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO D.F.**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) APROBAR** LA BECA PARA LA **DOCTORA DANIA ELIZABETH TRINIDAD ARÉVALO**, CON NÚMERO DE RESIDENTE R120043, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO NEUROCIRUJANO EN EL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL GENERAL, PARA REALIZAR **SUBESPECIALIDAD EN TERAPIA ENDOVASCULAR**, A REALIZARSE EN EL **INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO D.F.**; LA BECA TIENE **DOS FASES**: I. DEBE REALIZAR EL CURSO PROPEDEÚTICO COMO REQUISITO DE ACEPTACIÓN PARA DICHA BECA DEL 8 AL 20 DE FEBRERO 2015, Y II. INICIO DE LA SUBESPECIALIDAD EL 2 DE MARZO DE 2015 AL 1 DE MARZO DE 2017. (EL PERIODO DE LA BECA ES 24 MESES 13 DÍAS INCLUYE UN DÍA DE IDA Y UNO DÍA DE REGRESO). LA FECHA DE SALIDA DEL BECARIO SERÁ EL 8 DE FEBRERO 2015 Y REGRESA EL 1 DE MARZO DE 2017; SEGÚN DOCUMENTO ENVIADO POR EL

DEPARTAMENTO DE DOCENCIA QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; 2º) CONCEDER DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN EL INSTRUCTIVO DE BECAS: PASAJE DE IDA Y REGRESO SAN SALVADOR-MÉXICO-SAN SALVADOR, POR LA CANTIDAD DE **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,000.00); VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (US \$24,427.31)** CUOTA ECONÓMICA SEGÚN INSTRUCTIVO DE BECA Y **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US \$4,599.84)** DE GASTOS DE COLEGIATURA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

GENERALES:

TRANSPORTE (PRECIO APROXIMADO)	\$ 1,000.00
CUOTA ECONÓMICA (24 MESES 13 DÍAS)	\$ 24,427.31
GASTOS DE COLEGIATURA	\$ 4,599.84
TOTAL	\$ 30,027.15

3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UNIDAD JURÍDICA ELABORE EL CONTRATO DE BECARIO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE BECAS DEL INSTITUTO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.6.- Presentación de los informes referente a: **A) SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LA RESERVA TÉCNICA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS Y OTROS RECURSOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014;** y **B) PROGRAMA MENSUAL DE INVERSIONES Y REINVERSIONES PARA EL MES DE FEBRERO DE 2015,** POR UN MONTO TOTAL DE US \$42,133,221.14.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Carlos Argueta Chávez, jefe de la Unidad Financiera Institucional y Secretario Técnico del Comité de Inversiones, presentó para conocimiento los informes denominados: **A) SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LA RESERVA TÉCNICA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS Y OTROS RECURSOS AL**

31 DE DICIEMBRE DE 2014; y para aprobación el: **B) PROGRAMA MENSUAL DE INVERSIONES Y REINVERSIONES PARA EL MES DE FEBRERO DE 2015, POR UN MONTO TOTAL DE US \$42,133,221.14**, el que se ejecutará conforme a los “Lineamientos para la inversión de las reservas técnicas y otros recursos del régimen de salud del ISSS”, aprobados por el Consejo Directivo y los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda.

El Consejo Directivo tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO #2015-0107.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE INVERSIONES, REFERENTES A: **A) SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LA RESERVA TÉCNICA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS Y OTROS RECURSOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014;** Y **B) PROGRAMA MENSUAL DE INVERSIONES Y REINVERSIONES PARA EL MES DE FEBRERO DE 2015**, POR UN MONTO TOTAL DE CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (**US \$42,133,221.14**); SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO LOS INFORMES: **A) SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LA RESERVA TÉCNICA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS Y OTROS RECURSOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014;** Y **B) PROGRAMA MENSUAL DE INVERSIONES Y REINVERSIONES PARA EL MES DE FEBRERO DE 2015**, POR UN MONTO TOTAL DE CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (**US \$42,133,221.14**) , QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO VEINTIDÓS** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; 2º) APROBAR: **EL PROGRAMA MENSUAL DE INVERSIONES Y REINVERSIONES PARA EL MES DE FEBRERO DE 2015** POR UN MONTO TOTAL DE CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (**US\$ 42,133,221.14**) QUE SERÁ EJECUTADO CONFORME A LOS “LINEAMIENTOS PARA LA INVERSION DE LAS RESERVAS TÉCNICAS Y OTROS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS” DE

CONFORMIDAD A LO RECOMENDADO POR EL COMITÉ DE INVERSIONES, SEGÚN ACTA No. **01/2015** DE LA SESIÓN REALIZADA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2015, CON BASE AL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE LAS INVERSIONES DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DEL ISSS, NUMERAL 9 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA LA COLOCACIÓN DE DEPÓSITOS E INVERSIONES EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y NUMERAL 15 DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA INVERSIÓN DE LA RESERVA TÉCNICA DE RIESGOS PROFESIONALES Y OTROS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS; **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.- RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

4.1.- Recomendación de las Comisiones Especiales de Alto Nivel en relación a los recursos de revisión interpuestos por las sociedades siguientes:

4.1.1.- B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación de los códigos **7011089** “Descartable oscuro para bomba de infusión volumétrica, con adaptador Luer Lock, empaque individual estéril, para la administración de medicamento fotosensible” y **7011092** “Descartable transparente para bomba de infusión volumétrica, con adaptador Luer Lock, empaque individual estéril”, incluidos en la **Licitación Pública No. Q-084/2014-P/2015** denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARENTERALES Y ALIMENTACIÓN ENTERAL, INCLUYENDO EQUIPO**”, a favor de **C. Imberton, S.A. de C.V.**

El licenciado Enrique Ernesto Montes, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), presentó la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **7011089** “Descartable oscuro para bomba de infusión volumétrica, con adaptador Luer Lock, empaque individual estéril, para la administración de medicamento fotosensible” y **7011092** “Descartable transparente para bomba de infusión volumétrica, con adaptador Luer Lock, empaque individual estéril”, incluidos en la **Licitación Pública No. Q-084/2014-P/2015** denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARENTERALES Y ALIMENTACIÓN**

ENTERAL, INCLUYENDO EQUIPO”, a favor de C. Imberton, S.A. de C.V., de acuerdo al detalle siguiente:

No. de Código	Descripción	Empresa Adjudicada	Precio Unitario	Cantidad	Valor
7011089	DESCARTABLE OSCURO PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, PARA LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTO FOTOSENSIBLE	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	\$ 4.40	15,300	\$ 67,320.00

No. de Código	Descripción	Empresa Adjudicada	Precio Unitario	Cantidad	Valor
7011092	DESCARTABLE TRANSPARENTE PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	\$ 3.68	102,900	\$ 378,672.00

Derivados de la Licitación Pública No. Q-084/2014-P/2015 denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARENTERALES Y ALIMENTACIÓN ENTERAL, INCLUYENDO EQUIPO”, a favor de C. Imberton, S.A. de C.V., respecto de lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

1) Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial Licenciado Rafael Enrique Amaya Vásquez, fue admitido mediante acuerdo C.E. #2015-0003.ENE., contenido en acta C.E. 120 de fecha 15 de enero de 2015, cuyo término para su resolución vence el día 29 de enero de 2015.

2) Que la sociedad recurrente **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, en su escrito argumenta a su favor, lo siguiente:

De acuerdo a las bases de la licitación, en su numeral 2, las empresas oferentes aceptan las bases de la licitación pública así como la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás legislación aplicable. Dentro de los requisitos que establecen las bases de la licitación, está la presentación de una declaración jurada (anexo 11) en la que los oferentes declaran que toda la información presentada en la oferta económica es verdadera. Al revisar el expediente de la licitación en cuestión, nos dimos cuenta que la empresa adjudicataria C. IMBERTON, S.A. de C.V. declara que tiene 794 bombas de infusión instaladas y en caso de ser adjudicataria se comprometía a entregar 71 bombas nuevas. Esta declaración no corresponde a la realidad ya que las bombas instaladas son propiedad de la empresa Servicios Quirúrgicos de El Salvador, S.A. de C.V.; por lo que lo contenido en su declaración jurada no es verdad, y ello da lugar a que se le declare nula su oferta, sin perjuicio de lo que la ley exige para estos casos, según las atribuciones de la UACI y UNAC contenidas en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

Asimismo, la otra empresa adjudicataria Servicios Quirúrgicos de El Salvador, S.A. de C.V. hace la misma declaración, es decir que tiene 794 bombas de infusión instaladas y que en caso de ser adjudicataria se comprometía a entregar 71 bombas nuevas. Esta declaración no tiene ningún soporte por escrito en la oferta presentada ya que no hay constancias de la entrega, instalación y capacitación de esos equipos en las diferentes áreas en las que debía entregar de conformidad a la adjudicación que se le hizo en el contrato anterior, y ello haría que su declaración jurada de veracidad de la información sea nula y por consiguiente, nula su oferta y además debe también de informarse a la UACI y a la UNAC para que procedan a efectuar el trámite de investigación por la falta de veracidad en la información presentada.

Ahora bien, en cuanto a la diferencia de precio en los códigos 7011089 (mi representada lo ofertó a US\$ 5.50 frente al valor adjudicado de \$ US\$4.40); y el 7011092 (ofrecido por mi representada a \$5.25 frente al valor adjudicado de US\$ 3.38), no significa que nosotros seamos más caros, porque nuestra oferta es más económica si lo vemos bajo la óptica de los beneficios adicionales que la institución, los usuarios y los pacientes obtienen al utilizar los equipos ofrecidos por mi representada.

3) Al conferir el derecho de audiencia a la empresa adjudicada en el término conferido presentó su escrito por medio de su Apoderado General Judicial con Clausula Especial, en el que expresa:

El recurrente relaciona dos razones de hecho, que según él consisten en que el contenido de la declaración jurada presentada en la oferta de mi mandante no es verdad, y segundo, que su oferta no es más cara que mi mandante porque considera que es más barata bajo la óptica de beneficios adicionales que aduce se obtienen al utilizar sus equipos.

Que respecto a la primera razón de hecho invocada por el recurrente, debe tenerse en cuenta que tales afirmaciones –de falsedad ideológica- trascienden lo normado por el documento base de licitación, siendo que la Comisión Evaluadora de Ofertas y la Comisión Especial de Alto Nivel, respectivamente, se limitan a evaluar y revisar las ofertas con base a los criterios establecidos en dicho documento base, en relación con las disposiciones correspondientes de la Ley aplicable (LACAP y su Reglamento); lo cual no podría ser de otra forma, pues una declaración jurada, otorgada ante notario constituye un instrumento de robustez probatoria al que la Ley unge de plena fe pública conforme a la parte final del inciso segundo del artículo 1 de la Ley de Notariado. Las afirmaciones del recurrente en el sentido que el contenido de la declaración jurada de mi mandante es falsa, implican atribuir falsamente a la persona que declara en nombre y representación de mi mandante la comisión de un delito: “falsedad ideológica” (Art. 284 Código Penal); acción que más bien configura delito por parte del recurrente, en perjuicio del honor de la persona declarante y de la fama y estimación comercial de mi mandante, acción tipificada como “CALUMNIA” (Art. 177 Código Penal), por cuanto se atribuye falsamente la comisión del delito de falsedad ideológica, sin aportar el mínimo probatorio o siquiera indiciario. Y es que en todo caso, ni la CEO ni la CEAN son instancias judiciales para juzgar sobre la falsedad ideológica de una declaración jurada. Adicionalmente, tratándose de un asunto en el que importa la posesión o tenencia de ciertos bienes muebles (bombas de infusión), habrá que atender a lo que dispone el Art. 751 del Código Civil.

Cabe aclarar que la declaración jurada presentada por mi mandante no expresa que mi mandante sea propietario de los bienes en comento, sino solo que toda la información proporcionada en la oferta económica y técnica en la oferta es verdadera, por lo que independientemente del derecho que ostente sobre los mencionados bienes, mi mandante

garantiza su disponibilidad en caso de resultar adjudicado. De incumplir dicho compromiso se haría efectiva la fianza, haciéndolo del conocimiento de la UNAC para la aplicación de las sanciones respectivas, y por ende de la exclusión de participar en contrataciones del gobierno.

Finalmente es de hacer notar que el documento base no exige presentar documentación alguna que acredite la disposición de los ofertantes sobre los equipos que ofrezca. Que respecto de la segunda razón de hecho invocada por el recurrente, es evidente e indiscutible que su oferta económica es ostensiblemente más cara que la de mi mandante, bastando con revisar el resultado de evaluación de ofertas. El recurrente no explica objetivamente como es que los supuestos beneficios de utilizar sus equipos significarían una baja de costo hasta el punto de ser más económico, siendo que su oferta es más cara que la de su mandante.

4) Esta Comisión de Alto Nivel al revisar los documentos sometidos a nuestro análisis, concluimos:

En el escrito del recurso, en un primer punto, la sociedad B. BRAUN CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V., señala que dentro de los requisitos establecidos en la base de licitación está la presentación de una declaración jurada en la que los oferentes declaran que toda la información presentada en la oferta es verdadera; asimismo señala que al revisar el expediente de la licitación se dio cuenta que la empresa adjudicataria C. IMBERTON S.A. DE C.V., “declara que tiene 794 bombas de infusión instaladas y que en caso de ser adjudicataria se comprometía a entregar 71 bombas nuevas”, asegurando que esta declaración no corresponde a la realidad, ya que las bombas instaladas son propiedad de la empresa Servicios Quirúrgicos, S. A. de C.V., por lo que lo contenido en su declaración jurada no es verdad, y ello da lugar a que se declare nula su oferta.

Sobre esto, podemos decir que la base de licitación exige la presentación de una declaración jurada para efectos de confiar en la veracidad de la información contenida en la oferta, por parte de los ofertantes. Art. 44 letra t) LACAP. Para el caso, C. IMBERTON, S.A. DE C.V., presentó dicha declaración, afirmando “que toda la información proporcionada en la oferta económica y técnica que presenta su representada en esta Licitación Pública es

verdadera...”, sin consignar en dicho documento manifestación alguna sobre las bombas de infusión como lo deja entrever la recurrente.

La base de licitación dentro del numeral 3.1 “OBLIGACIONES DEL OFERTANTE”, apartado 3.1.1. “ENTREGA DE EQUIPO”, expresa que debido a que la oferta debe incluir la entrega de equipo para utilizar los insumos solicitados, **el ofertante deberá presentar en su oferta descripción del equipo y las condiciones en la que lo entregaría si resultara adjudicado**. Art. 43 LACAP. En su oferta, la adjudicataria incluyó una serie de documentos en los que expresa: (folio 0000448) *“Por este medio hacemos de su conocimiento que en caso de ser adjudicados estaremos entregando el equipo en comodato junto con la primera entrega que se realice del producto, en los lugares designados por el ISSS”*; (folio 0000447) *“Por este medio hacemos de su conocimiento que nuestra oferta incluye: 1. Instalación de los equipos. 2. Mantenimiento preventivo. 3. Mantenimiento correctivo. 4. Entrega de manuales de operación. Capacitación en el manejo de los equipos al personal que el ISSS designe”*; y (folio 0000446) *“Por medio de la presente... ofrecemos entregar en calidad de comodato: 865 bombas de infusión. Marca: Hospira, Modelo: Micro/Macro Life Care XL en buen estado. Actualmente 794 bombas se encuentran funcionando en el ISSS, y en caso de adjudicación favorable para nuestra empresa, entregaremos las restantes 71 bombas en perfecto estado, para completar la cantidad solicitada de 865 bombas de infusión...”*.

De lo anterior se desprende que la oferta de la adjudicataria se ajusta a lo requerido en la base de licitación, en el sentido que ofrece entregar al Instituto en comodato el número de bombas requeridas en caso de resultar adjudicado, y su veracidad está sostenida por medio de la declaración jurada presentada, en la que se afirma *“que toda la información proporcionada en la oferta económica y técnica que presenta su representada en esta Licitación Pública es verdadera...”*.

Con estos elementos de la oferta de la adjudicataria, el Instituto debe presumir la buena fe, debe presumir que el adjudicatario cumplirá con su promesa de contrato, tiene elementos para considerarlo, están su oferta que se adecúa a lo requerido en la base, está el proceso mismo de licitación que acreditó una serie de actuaciones formales, objetivas y subjetivas del ofertante y la Administración, por medio de las cuales se ha considerado válida y adjudicable la oferta de C. IMBERTON S.A. DE C.V., y está la Ley, que no solamente obliga al adjudicatario a cumplir con lo prometido en su oferta, sino que faculta al Instituto para

sancionarlo a través de la de la ejecución de las garantías exigidas en la base y mediante otras acciones que pudieran resultar en caso de incumplimiento a los documentos contractuales; por tanto, no tiene elementos de juicio para considerar que lo contenido en la declaración jurada de la adjudicataria “*no es verdad*” como lo asevera el recurrente. Arts. 5, 25, 31, 33, 35, 42, 55 y siguientes de la LACAP, y 750, 751 y 1417 Código Civil.

Respecto del segundo argumento de la recurrente, en contra “de la otra empresa adjudicataria” SERVICIOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., esta Comisión, considera que dicho argumento no debe ser considerado, a partir del hecho de que dicha empresa, es decir, SERVICIOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., no resultó adjudicada en el presente proceso de licitación, sino que solamente fue sometida al sorteo del que resultó ganador la sociedad C. IMBERTON, S.A. DE C.V.

Sobre un tercer punto, la recurrente refiere sobre la diferencia de precios entre su oferta y el adjudicado: para el código 7011089, la recurrente lo ofertó a US\$5.50, y el valor adjudicado fue de US\$4.40; y para el código 7011092, la recurrente ofertó a US\$5.25, frente al valor adjudicado que fue de US\$3.68.

Esta diferencia alega la recurrente, no significa que su oferta sea más cara, sino más económica si lo vemos bajo la óptica de los beneficios adicionales que el Instituto, usuarios y pacientes obtienen al utilizar los equipos ofrecidos por ella, ya que está ofreciendo entregar 865 bombas totalmente nuevas, las cuales son lo último en tecnología en sistemas de infusión, y en resumen, por todas las características que enumera en su recurso [son las más pequeñas, ligeras, fáciles de manejar, etc.], los beneficios para los usuarios son impresionantes, ofreciendo al Instituto la posibilidad de convertirse en el primer hospital de Centroamérica en contar con la tecnología más avanzada en sistemas automatizados de infusión convirtiéndose en un centro de referencia y un modelo de gestión hospitalaria.

Dentro de los requisitos de la base de licitación, no encontramos que alguno exija que las bombas de infusión sean nuevas, sino otros aspectos que fueron cumplidos por la sociedad adjudicataria y la recurrente, según la evaluación hecha por la correspondiente Comisión Evaluadora de Ofertas que recomendó el sorteo de los códigos recurridos entre la sociedad C. IMBERTON, S.A. DE C.V. y la sociedad SERVICIOS QUIRURGICOS, S.A. DE C.V., por

ser de igual precio, y no recomendar la oferta de la recurrente, por ofertar a un precio mayor al de las sociedades antes dichas.

De lo anterior se desprende que dentro del marco normativo que rige el proceso -la base de licitación- las ofertas de la adjudicataria y la recurrente están en identidad de circunstancias, diferenciándolas el precio para los códigos que fueron recurridos.

Al respecto, la base de licitación -que constituye el instrumento particular que regula la licitación- en su numeral 10 "CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION", apartado 10.1 señala, que será considerada la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta de menor precio; sin embargo, el ISSS podrá adjudicar ofertas de mayor precio, siempre que se justifique la conveniencia de la adquisición.

En el caso que nos ocupa, la Administración ha adjudicado la oferta de C.IMBERTON S.A. DE C.V., utilizando el primer criterio de selección, es decir, considerando para la adjudicación la oferta de menor precio, lo cual es válido y sostenido, en cuanto que ambas sociedades -recurrente y adjudicataria- según el análisis de las ofertas están en igualdad de condiciones, separándolas el precio.

En base a lo anterior, esta Comisión concluye que no son suficientes los argumentos de la recurrente para revocar la adjudicación hecha a favor de la sociedad C. IMBERTON S.A. DE C.V., respecto de los códigos 7011089 y 7011092; y que la adjudicación de los códigos recurridos, a favor de la sociedad C. IMBERTON, S.A. DE C.V., está apegada a derecho según la normativa aplicable, por cumplir su oferta con lo establecido en la base de la licitación.

Por lo anteriormente planteado **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO** lo siguiente:

1° CONFIRMAR la adjudicación a la empresa abajo detallada

No. de Código	Descripción	Empresa Adjudicada	Precio Unitario	Cantidad	Valor
7011089	DESCARTABLE OSCURO PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, PARA LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTO FOTOSENSIBLE	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	\$ 4.40	15,300	\$ 67,320.00

No. de Código	Descripción	Empresa Adjudicada	Precio Unitario	Cantidad	Valor
7011092	DESCARTABLE TRANSPARENTE PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	\$ 3.68	102,900	\$ 378,672.00

De la **Licitación Pública No. Q-084/2014-P/2015** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARENTERALES Y ALIMENTACIÓN ENTERAL, INCLUYENDO EQUIPO”**, a favor de **C. Imberton, S.A. de C.V.**, según acuerdo de Consejo Directivo #2015-0011. ENE, contenido en Acta 3603 de fecha 5 de enero de 2015.

El doctor Kattán Milla, expresó inquietud por la acusación de falsedad de una empresa hacia otra, ya que es una acusación directa por falsedad de documentos.

La doctora Ticas de Guardado, consultó si la empresa B. Braun, específico en que está mintiendo la empresa C. Imberton.

El licenciado Montes, aclaró que el término falso no es empleado, solo expresa que no es real, pero C. Imberton en su defensa expresa que cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el contrato y que lo que ha presentado no es falso y que para efectos de esto presento la declaración jurada y garantiza que las bombas garantiza que las entregara en comodato.

Manifestó que B. Braun en su declaración expresa que C. Imberton no manifiesta la verdad.

Indicó que

El señor Viceministro de trabajo, consultó cuál es la diferencia entre ambas empresas ofertantes.

El licenciado Montes, manifestó que referente a los costos es una diferencia bastante grande.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-0108.ENE.-el consejo directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZA EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN ANTE ESTE CONSEJO DIRECTIVO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL LICENCIADO RAFAEL ENRIQUE AMAYA VÁSQUEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO MERCANTIL Y JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** QUE PUEDE ABREVIARSE **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGO: **7011089 DESCARTABLE OSCURO PARA BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMÉTRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, PARA LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTO FOTOSENSIBLE Y 7011092 DESCARTABLE TRANSPARENTE PARA BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMÉTRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL**, DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA **Q-084/2014-P/2015**, DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS PARENTALES Y ALIMENTACIÓN ENTERAL, INCLUYENDO EQUIPO”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2015-0011.ENE, CONTENIDO EN ACTA 3603 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2015. RECURSO QUE FUNDAMENTÓ EN DIFERENTES ASPECTOS Y EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL Y ART. 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE ADVIERTE QUE: 1. SE VERIFICÓ QUE LA SOCIEDAD **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** QUE PUEDE ABREVIARSE **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, POR MEDIO DE SU APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO MERCANTIL Y JUDICIAL PRESENTARON EL RECURSO EN TIEMPO Y FORMA. 2. QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** QUE PUEDE ABREVIARSE **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.** EN SU ESCRITO ARGUMENTA A SU FAVOR, EN LO MEDULAR LO SIGUIENTE: DE ACUERDO A LAS BASES DE LA LICITACIÓN, EN SU NUMERAL 2, LAS EMPRESAS OFERENTES ACEPTAN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE. DENTRO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ESTÁ LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA (ANEXO 11) EN LA QUE LOS OFERENTES DECLARAN QUE TODA LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA OFERTA ECONÓMICA ES VERDADERA. AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN EN CUESTIÓN, NOS DIMOS CUENTA QUE LA EMPRESA ADJUDICATARIA C. IMBERTON, S.A. DE C.V. DECLARA QUE TIENE 794 BOMBAS DE INFUSIÓN INSTALADAS Y EN CASO DE SER ADJUDICATARIA SE COMPROMETÍA A ENTREGAR 71 BOMBAS NUEVAS. ESTA DECLARACIÓN NO CORRESPONDE A LA REALIDAD YA QUE LAS BOMBAS INSTALADAS SON PROPIEDAD DE LA EMPRESA SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; POR LO QUE LO CONTENIDO EN SU DECLARACIÓN JURADA NO ES VERDAD, Y ELLO DA LUGAR A QUE SE LE DECLARE NULA SU OFERTA, SIN PERJUICIO DE LO QUE LA LEY EXIGE PARA ESTOS CASOS, SEGÚN LAS ATRIBUCIONES DE LA UACI Y UNAC CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO. ASIMISMO, LA OTRA EMPRESA ADJUDICATARIA SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. HACE LA MISMA DECLARACIÓN, ES DECIR QUE TIENE 794 BOMBAS DE INFUSIÓN INSTALADAS Y QUE EN CASO DE SER ADJUDICATARIA SE COMPROMETÍA A ENTREGAR 71 BOMBAS NUEVAS. ESTA DECLARACIÓN NO TIENE NINGÚN SOPORTE POR ESCRITO EN LA OFERTA PRESENTADA YA QUE NO HAY CONSTANCIAS DE LA ENTREGA, INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN DE ESOS EQUIPOS EN LAS DIFERENTES

ÁREAS EN LAS QUE DEBÍA ENTREGAR DE CONFORMIDAD A LA ADJUDICACIÓN QUE SE LE HIZO EN EL CONTRATO ANTERIOR, Y ELLO HARÍA QUE SU DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEA NULA Y POR CONSIGUIENTE, NULA SU OFERTA Y ADEMÁS DEBE TAMBIÉN DE INFORMARSE A LA UACI Y A LA UNAC PARA QUE PROCEDAN A EFECTUAR EL TRÁMITE DE INVESTIGACIÓN POR LA FALTA DE VERACIDAD EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA. AHORA BIEN, EN CUANTO A LA DIFERENCIA DE PRECIO EN LOS CÓDIGOS 7011089 (MI REPRESENTADA LO OFERTÓ A US\$ 5.50 FRENTE AL VALOR ADJUDICADO DE \$ US\$4.40); Y EL 7011092 (OFRECIDO POR MI REPRESENTADA A \$5.25 FRENTE AL VALOR ADJUDICADO DE US\$ 3.38), NO SIGNIFICA QUE NOSOTROS SEAMOS MÁS CAROS, PORQUE NUESTRA OFERTA ES MÁS ECONÓMICA SI LO VEMOS BAJO LA ÓPTICA DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES QUE LA INSTITUCIÓN, LOS USUARIOS Y LOS PACIENTES OBTIENEN AL UTILIZAR LOS EQUIPOS OFRECIDOS POR MI REPRESENTADA. 3. AL CONFERIR EL DERECHO DE AUDIENCIA A LA EMPRESA ADJUDICADA EN EL TÉRMINO CONFERIDO PRESENTARON SUS ESCRITOS POR MEDIO DE SU APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, EN EL QUE EXPRESA: EL RECURRENTE RELACIONA DOS RAZONES DE HECHO, QUE SEGÚN ÉL CONSISTEN EN QUE EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA EN LA OFERTA DE MI MANDANTE NO ES VERDAD, Y SEGUNDO, QUE SU OFERTA NO ES MÁS CARA QUE MI MANDANTE PORQUE CONSIDERA QUE ES MÁS BARATA BAJO LA ÓPTICA DE BENEFICIOS ADICIONALES QUE ADUCE SE OBTIENEN AL UTILIZAR SUS EQUIPOS. QUE RESPECTO A LA PRIMERA RAZÓN DE HECHO INVOCADA POR EL RECURRENTE, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE TALES AFIRMACIONES –DE FALSEDAD IDEOLÓGICA- TRASCIENDEN LO NORMADO POR EL DOCUMENTO BASE DE LICITACIÓN, SIENDO QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTON NIVEL, RESPECTIVAMENTE, SE LIMITAN A EVALUAR Y REVISAR LAS OFERTAS CON BASE A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN DICHO DOCUMENTO BASE, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DE LA LEY APLICABLE (LACAP Y SU REGLAMENTO); LO CUAL NO PODRÍA SER DE OTRA FORMA, PUES UNA DECLARACIÓN JURADA, OTORGADA ANTE NOTARIO CONSTITUYE UN INSTRUMENTO DE ROBUSTEZ PROBATORIA AL QUE LA LEY UNGE DE PLENA FE PÚBLICA CONFORME A LA PARTE FINAL DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1 DE

LA LEY DE NOTARIADO. LAS AFIRMACIONES DEL RECURRENTE EN EL SENTIDO QUE EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE MI MANDANTE ES FALSA, IMPLICAN ATRIBUIR FALSAMENTE A LA PERSONA QUE DECLARA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MI MANDANTE LA COMISIÓN DE UN DELITO: "FALSEDAD IDEOLÓGICA" (ART. 284 CÓDIGO PENAL); ACCIÓN QUE MÁS BIEN CONFIGURA DELITO POR PARTE DEL RECURRENTE, EN PERJUICIO DEL HONOR DE LA PERSONA DECLARANTE Y DE LA FAMA Y ESTIMACIÓN COMERCIAL DE MI MANDANTE, ACCIÓN TIPIFICADA COMO "CALUMNIA" (ART. 177 CÓDIGO PENAL), POR CUANTO SE ATRIBUYE FALSAMENTE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA, SIN APORTAR EL MÍNIMO PROBATORIO O SIQUIERA INDICIARIO. Y ES QUE EN TODO CASO, NI LA CEO NI LA CEAN SON INSTANCIAS JUDICIALES PARA JUZGAR SOBRE LA FALSEDAD IDEOLÓGICA DE UNA DECLARACIÓN JURADA. ADICIONALMENTE, TRATÁNDOSE DE UN ASUNTO EN EL QUE IMPORTA LA POSESIÓN O TENENCIA DE CIERTOS BIENES MUEBLES (BOMBAS DE INFUSIÓN), HABRÁ QUE ATENDER A LO QUE DISPONE EL ART. 751 DEL CÓDIGO CIVIL. CABE ACLARAR QUE LA DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA POR MI MANDANTE NO EXPRESA QUE MI MANDANTE SEA PROPIETARIO DE LOS BIENES EN COMENTO, SINO SOLO QUE TODA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA EN LA OFERTA ES VERDADERA, POR LO QUE INDEPENDIEMENTE DEL DERECHO QUE OSTENTE SOBRE LOS MENCIONADOS BIENES, MI MANDANTE GARANTIZA SU DISPONIBILIDAD EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO. DE INCUMPLIR DICHO COMPROMISO SE HARÍA EFECTIVA LA FIANZA, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DE LA UNAC PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES RESPECTIVAS, Y POR ENDE DE LA EXCLUSIÓN DE PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DEL GOBIERNO. FINALMENTE ES DE HACER NOTAR QUE EL DOCUMENTO BASE NO EXIGE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE ACREDITE LA DISPOSICIÓN DE LOS OFERTANTES SOBRE LOS EQUIPOS QUE OFREZCA. QUE RESPECTO DE LA SEGUNDA RAZÓN DE HECHO INVOCADA POR EL RECURRENTE, ES EVIDENTE E INDISCUTIBLE QUE SU OFERTA ECONÓMICA ES OSTENSIBLEMENTE MÁS CARA QUE LA DE MI MANDANTE, BASTANDO CON REVISAR EL RESULTADO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS. EL RECURRENTE NO EXPLICA OBJETIVAMENTE COMO ES QUE LOS SUPUESTOS BENEFICIOS DE UTILIZAR SUS EQUIPOS SIGNIFICARÍAN UNA BAJA DE COSTO HASTA EL PUNTO DE

SER MÁS ECONÓMICO, SIENDO QUE SU OFERTA ES MÁS CARA QUE LA DE SU MANDANTE. 4. ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, CONCLUIMOS:

EN EL ESCRITO DEL RECURSO, EN UN PRIMER PUNTO, LA SOCIEDAD B. BRAUN CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V., SEÑALA QUE DENTRO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN ESTÁ LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA EN LA QUE LOS OFERENTES DECLARAN QUE TODA LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA OFERTA ES VERDADERA; ASIMISMO SEÑALA QUE AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN SE DIO CUENTA QUE LA EMPRESA ADJUDICATARIA C.IMBERTON S.A. DE C.V., “DECLARA QUE TIENE 794 BOMBAS DE INFUSIÓN INSTALADAS Y QUE EN CASO DE SER ADJUDICATARIA SE COMPROMETÍA A ENTREGAR 71 BOMBAS NUEVAS”, ASEGURANDO QUE ESTA DECLARACIÓN NO CORRESPONDE A LA REALIDAD, YA QUE LAS BOMBAS INSTALADAS SON PROPIEDAD DE LA EMPRESA SERVICIOS QUIRÚRGICOS, S. A. DE C.V., POR LO QUE LO CONTENIDO EN SU DECLARACIÓN JURADA NO ES VERDAD, Y ELLO DA LUGAR A QUE SE DECLARE NULA SU OFERTA.

SOBRE ESTO, PODEMOS DECIR QUE LA BASE DE LICITACIÓN EXIGE LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA PARA EFECTOS DE CONFIAR EN LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA, POR PARTE DE LOS OFERTANTES. ART. 44 LETRA T) LACAP. PARA EL CASO, C. IMBERTON, S.A. DE C.V., PRESENTÓ DICHA DECLARACIÓN, AFIRMANDO “QUE TODA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA QUE PRESENTA SU REPRESENTADA EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA ES VERDADERA...”, SIN CONSIGNAR EN DICHO DOCUMENTO MANIFESTACIÓN ALGUNA SOBRE LAS BOMBAS DE INFUSIÓN COMO LO DEJA ENTREVER LA RECURRENTE.

LA BASE DE LICITACIÓN DENTRO DEL NUMERAL 3.1 “OBLIGACIONES DEL OFERTANTE”, APARTADO 3.1.1. “ENTREGA DE EQUIPO”, EXPRESA QUE DEBIDO A QUE LA OFERTA DEBE INCLUIR LA ENTREGA DE EQUIPO PARA UTILIZAR LOS INSUMOS SOLICITADOS, EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR EN SU OFERTA DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO Y LAS CONDICIONES EN LA QUE LO ENTREGARÍA SI RESULTARA ADJUDICADO. ART. 43 LACAP. EN SU OFERTA, LA ADJUDICATARIA INCLUYÓ UNA SERIE DE DOCUMENTOS EN LOS QUE EXPRESA: (FOLIO 0000448) “POR ESTE MEDIO HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CASO DE SER

ADJUDICADOS ESTAREMOS ENTREGANDO EL EQUIPO EN COMODATO JUNTO CON LA PRIMERA ENTREGA QUE SE REALICE DEL PRODUCTO, EN LOS LUGARES DESIGNADOS POR EL ISSS”; (FOLIO 0000447) “POR ESTE MEDIO HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE NUESTRA OFERTA INCLUYE: 1. INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS. 2. MANTENIMIENTO PREVENTIVO. 3. MANTENIMIENTO CORRECTIVO. 4. ENTREGA DE MANUALES DE OPERACIÓN. CAPACITACIÓN EN EL MANEJO DE LOS EQUIPOS AL PERSONAL QUE EL ISSS DESIGNE”; Y (FOLIO 0000446) “POR MEDIO DE LA PRESENTE... OFRECEMOS ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO: 865 BOMBAS DE INFUSIÓN. MARCA: HOSPIRA, MODELO: MICRO/MACRO LIFE CARE XL EN BUEN ESTADO. ACTUALMENTE 794 BOMBAS SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO EN EL ISSS, Y EN CASO DE ADJUDICACIÓN FAVORABLE PARA NUESTRA EMPRESA, ENTREGAREMOS LAS RESTANTES 71 BOMBAS EN PERFECTO ESTADO, PARA COMPLETAR LA CANTIDAD SOLICITADA DE 865 BOMBAS DE INFUSIÓN...”.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA OFERTA DE LA ADJUDICATARIA SE AJUSTA A LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN EL SENTIDO QUE OFRECE ENTREGAR AL INSTITUTO EN COMODATO EL NÚMERO DE BOMBAS REQUERIDAS EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, Y SU VERACIDAD ESTÁ SOSTENIDA POR MEDIO DE LA DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA, EN LA QUE SE AFIRMA “QUE TODA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA QUE PRESENTA SU REPRESENTADA EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA ES VERDADERA...”.

CON ESTOS ELEMENTOS DE LA OFERTA DE LA ADJUDICATARIA, EL INSTITUTO DEBE PRESUMIR LA BUENA FE, DEBE PRESUMIR QUE EL ADJUDICATARIO CUMPLIRÁ CON SU PROMESA DE CONTRATO, TIENE ELEMENTOS PARA CONSIDERARLO, ESTÁN SU OFERTA QUE SE ADECÚA A LO REQUERIDO EN LA BASE, ESTÁ EL PROCESO MISMO DE LICITACIÓN QUE ACREDITÓ UNA SERIE DE ACTUACIONES FORMALES, OBJETIVAS Y SUBJETIVAS DEL OFERTANTE Y LA ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DE LAS CUALES SE HA CONSIDERADO VÁLIDA Y ADJUDICABLE LA OFERTA DE C. IMBERTON S.A. DE C.V., Y ESTÁ LA LEY, QUE NO SOLO OBLIGA AL ADJUDICATARIO A CUMPLIR CON LO PROMETIDO EN SU OFERTA, SINO QUE FACULTA AL INSTITUTO PARA SANCIONARLO A TRAVÉS DE LA DE LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN LA BASE Y MEDIANTE OTRAS ACCIONES QUE PUDIERAN RESULTAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LOS

DOCUMENTOS CONTRACTUALES; POR TANTO, NO TIENE ELEMENTOS DE JUICIO PARA CONSIDERAR QUE LO CONTENIDO EN LA DECLARACIÓN JURADA DE LA ADJUDICATARIA “NO ES VERDAD” COMO LO ASEVERA EL RECURRENTE. ARTS. 5, 25, 31, 33, 35, 42, 55 Y SIGUIENTES DE LA LACAP, Y 750, 751 Y 1417 CÓDIGO CIVIL.

RESPECTO DEL SEGUNDO ARGUMENTO DE LA RECURRENTE, EN CONTRA “DE LA OTRA EMPRESA ADJUDICATARIA” SERVICIOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., ESTA COMISIÓN, CONSIDERA QUE DICHO ARGUMENTO NO DEBE SER CONSIDERADO, A PARTIR DEL HECHO DE QUE DICHA EMPRESA, ES DECIR, SERVICIOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., NO RESULTÓ ADJUDICADA EN EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN, SINO QUE SOLAMENTE FUE SOMETIDA AL SORTEO DEL QUE RESULTÓ GANADOR LA SOCIEDAD C. IMBERTON, S.A. DE C.V.

SOBRE UN TERCER PUNTO, LA RECURRENTE REFIERE SOBRE LA DIFERENCIA DE PRECIOS ENTRE SU OFERTA Y EL ADJUDICADO: PARA EL CÓDIGO 7011089, LA RECURRENTE LO OFERTÓ A US\$5.50, Y EL VALOR ADJUDICADO FUE DE US\$4.40; Y PARA EL CÓDIGO 7011092, LA RECURRENTE OFERTÓ A US\$5.25, FRENTE AL VALOR ADJUDICADO QUE FUE DE US\$3.68.

ESTA DIFERENCIA ALEGA LA RECURRENTE, NO SIGNIFICA QUE SU OFERTA SEA MÁS CARA, SINO MÁS ECONÓMICA SI LO VEMOS BAJO LA ÓPTICA DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES QUE EL INSTITUTO, USUARIOS Y PACIENTES OBTIENEN AL UTILIZAR LOS EQUIPOS OFRECIDOS POR ELLA, YA QUE ESTÁ OFRECIENDO ENTREGAR 865 BOMBAS TOTALMENTE NUEVAS, LAS CUALES SON LO ÚLTIMO EN TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE INFUSIÓN, Y EN RESUMEN, POR TODAS LAS CARACTERÍSTICAS QUE ENUMERA EN SU RECURSO [SON LAS MÁS PEQUEÑAS, LIGERAS, FÁCILES DE MANEJAR, ETC.], LOS BENEFICIOS PARA LOS USUARIOS SON IMPRESIONANTES, OFRECIENDO AL INSTITUTO LA POSIBILIDAD DE CONVERTIRSE EN EL PRIMER HOSPITAL DE CENTROAMÉRICA EN CONTAR CON LA TECNOLOGÍA MÁS AVANZADA EN SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE INFUSIÓN CONVIRTIÉNDOSE EN UN CENTRO DE REFERENCIA Y UN MODELO DE GESTIÓN HOSPITALARIA.

DENTRO DE LOS REQUISITOS DE LA BASE DE LICITACIÓN, NO ENCONTRAMOS QUE ALGUNO EXIJA QUE LAS BOMBAS DE INFUSIÓN SEAN NUEVAS, SINO OTROS ASPECTOS QUE FUERON CUMPLIDOS POR LA SOCIEDAD ADJUDICATARIA Y LA RECURRENTE, SEGÚN LA EVALUACIÓN HECHA POR LA CORRESPONDIENTE

COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE RECOMENDÓ EL SORTEO DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS, ENTRE LA SOCIEDAD C. IMBERTON, S.A. DE C.V. Y LA SOCIEDAD SERVICIOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., POR SER DE IGUAL PRECIO, Y NO RECOMENDAR LA OFERTA DE LA RECURRENTE, POR OFERTAR A UN PRECIO MAYOR AL DE LAS SOCIEDADES ANTES DICHAS.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE DENTRO DEL MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL PROCESO -LA BASE DE LICITACIÓN- LAS OFERTAS DE LA ADJUDICATARIA Y LA RECURRENTE ESTÁN EN IDENTIDAD DE CIRCUNSTANCIAS, DIFERENCIÁNDOLAS EL PRECIO PARA LOS CÓDIGOS QUE FUERON RECURRIDOS.

AL RESPECTO, LA BASE DE LICITACIÓN -QUE CONSTITUYE EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA LICITACIÓN- EN SU NUMERAL 10 "CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN", APARTADO 10.1 SEÑALA, QUE SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LA ADMINISTRACIÓN HA ADJUDICADO LA OFERTA DE C.IMBERTON S.A. DE C.V., UTILIZANDO EL PRIMER CRITERIO DE SELECCIÓN, ES DECIR, CONSIDERANDO PARA LA ADJUDICACIÓN LA OFERTA DE MENOR PRECIO, LO CUAL ES VÁLIDO Y SOSTENIDO, EN CUANTO QUE AMBAS SOCIEDADES - RECURRENTE Y ADJUDICATARIA- SEGÚN EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS ESTÁN EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SEPARÁNDOLAS EL PRECIO.

EN BASE A LO ANTERIOR, Y DESPUÉS DE EXAMINAR EL EXPEDIENTE DE LA REFERIDA LICITACIÓN, ESTA COMISIÓN CONCLUYE QUE NO SON SUFICIENTES LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE PARA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. IMBERTON S.A. DE C.V., RESPECTO DE LOS CÓDIGOS 7011089 Y 7011092; Y QUE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. IMBERTON, S.A. DE C.V., ESTÁ APEGADA A DERECHO SEGÚN LA NORMATIVA APLICABLE, POR CUMPLIR SU OFERTA CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LA LICITACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE PLANTEADO **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO** LO SIGUIENTE:

I) **CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA ABAJO DETALLADA:

<i>No. de Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Empresa Adjudicada</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Valor</i>
7011089	DESCARTABLE OSCURO PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, PARA LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTO FOTOSENSIBLE	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	\$ 4.40	15,300	\$ 67,320.00

<i>No. de Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Empresa Adjudicada</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Valor</i>
7011092	DESCARTABLE TRANSPARENTE PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	\$ 3.68	102,900	\$ 378,672.00

CON BASE A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, Y TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO; por unanimidad ACUERDA; 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA ABAJO DETALLADA:

<i>No. de Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Empresa Adjudicada</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Valor</i>
7011089	DESCARTABLE OSCURO PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, PARA LA ADMINISTRACION DE MEDICAMENTO FOTOSENSIBLE	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	\$ 4.40	15,300	\$ 67,320.00

<i>No. de Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Empresa Adjudicada</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Valor</i>
7011092	DESCARTABLE TRANSPARENTE PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	\$ 3.68	102,900	\$ 378,672.00

2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.1.2.- BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación de los códigos **A921402** “ultrasonógrafo con doppler”; y **A930401** “equipo de ultrasonografía para ginecología y obstetricia”, incluidos en la **Licitación Pública No. Q-074/2014-P/2015** denominada: “**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONOGRAFOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, a favor de **Siemens, S.A.**

Doctor René Sigfrido Zelaya Rivera, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), presentó la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **A921402** “ultrasonógrafo con doppler”; y **A930401** “equipo de ultrasonografía para ginecología y obstetricia”, incluidos en la **Licitación Pública No. Q-074/2014-P/2015** denominada: “**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONOGRAFOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, a favor de **Siemens, S.A.**, de acuerdo al detalle siguiente

Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad **BIOMEL, S.A. DE C.V.**, fue admitido mediante Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo Directivo N° **2015-0005.ENE.**, contenido en el Acta C.E No. 120, de fecha 15 de enero de 2015, cuyo término para su resolución vence el día **29 de enero de 2015**.

Argumentos de la Recurrente (BIOMEL, S.A. de C.V.)

“...III. IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO:

III.2. Se recomendó no adjudicar a las sociedades PROMED, DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; BIOMÉDICA LEMUS, S.A DE C.V., INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.; MEDICTECNIC, S.A. DE C.V., Y AB CORPORATION, S.A. DE C.V.

Condicionando en todos los casos, al menos en el sentido de que ninguno de los oferentes mencionados en este apartado presentó constancia de registro sanitario o autorización especial de la Dirección Nacional de Medicamentos- DNM-.

Por supuesto, es sumamente interesante revisar que la CEO, en ningún momento reportó que tampoco la Sociedad SIEMENS, S.A. DE C.V., que finalmente fue adjudicada, tampoco

había cumplido con la presentación del relacionado instrumento correspondiente a la Constancia de Registro Sanitario de la DNM....”.

“...Por tanto, en atención al principio de legalidad de la Administración Pública contenido en el Art. 86 inc. 3° CN, y al hecho que la base de licitación comprende el marco jurídico particular sobre el que se ciñen todas las actuaciones de los oferentes con relación a los bienes que serán contratados, NO PROCEDÍA LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SIEMENS, S.A. DE C.V.; YA QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUERIMIENTOS DOCUMENTALES TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, YA QUE LAS CONSTANCIAS PRESENTADAS ERAN DE TRÁMITE DE REGISTRO Y NO CONSTANCIA DE REGISTRO SANITARIO NI AUTORIZACIÓN ESPECIAL COMO FUE SOLICITADO.

En otros casos, como las Licitaciones Públicas No. Q-0106/2014-P/2015 y Q-105/2014-P/2015 sí se detalla esa posibilidad de adjuntar constancia de trámite de registro , no así en la presente licitación, por tanto, no era procedente y lo que corresponde es que SE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA, YA QUE NINGUNO DE LOS OFERENTES CUMPLIÓ CON EL REQUERIMIENTO DOCUMENTAL TÉCNICO DE PRESENTAR CONSTANCIA DE REGISTRO O AUTORIZACIÓN DE LA DNM...”.

“...VI. PETITORIO:

b) Conforme al trámite legal correspondiente y las consideraciones efectuadas de mi parte, se REVOQUE el acto de adjudicación impugnado y como consecuencia jurídica del mismo, se DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA, en virtud que ninguno de los oferentes pudo cumplir con el requisito técnico de presentar constancia de registro sanitario o autorización especial de la DNM...”.

Argumentos de la Adjudicataria (Siemens, S.A.)

“...El escrito del recurso de revisión contiene una gran cantidad de expresiones, doctrina, jurisprudencia, etc. pero nada tiene que ver con la petición en concreto. Nada permite al ISSS acceder a su petición, pues BIOMEDICA LEMUS, S.A. de C.V. incumplió el requisito de establecer las razones de Derecho.

INTENCIONALIDAD DE BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.

Debemos denunciar que BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. en vez de velar por el fin público perseguido por el ISSS, lo que pretende es retrasar la compra, pues con la declaración de desierta, se deberá realizar una nueva licitación, se deberán erogar más fondos públicos y eso significará mayores erogaciones para el ISSS, lo cual no puede permitirse, pues un medio de impugnación no debe ser utilizado para satisfacer meros intereses privados de un ofertante.

Y en todo caso, al momento en que se apertura una nueva licitación, será improbable que BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V. ya haya obtenido el requisito que ni él ni los otros han incumplido. Por tanto, tampoco desde esa perspectiva es razonable acceder a su petición.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN QUE PRETENDE IMPUGNAR BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.

El Consejo Directivo del ISSS actuando con legalidad, con base en la recomendación de la comisión de evaluación de ofertas, tomó una decisión clara: adjudicar a SIEMENS, S.A. pues es la empresa que cumple de mejor forma los requisitos técnicos para dar la adecuada prestación que necesitan los pacientitos del ISSS.

SÍNTESIS DE LOS ARGUMENTOS DE BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.

En contraposición, en un escrito de 12 páginas, en un párrafo de la página 10 pretende sorprender diciendo que SIEMENS, S.A. no cumple y afirmamos tal cosa, pues SIEMENS, S.A. ha cumplido todos los requisitos establecidos en la Ley de Medicamentos y su Reglamento para obtener los permisos requeridos, con lo cual únicamente es menester que la Dirección Nacional de Medicamentos formalice la aprobación, lo cual no se ha hecho pero no por responsabilidad de SIEMENS, S.A.

CONTRA ARGUMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.

Incluso si lo dicho por BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V. fuera cierto, ella misma nos da la solución, pues menciona soluciones encontradas en otras licitaciones en las cuales se ha permitido una constancia de trámite. Y esas soluciones son aplicables en virtud del artículo 23 LACAP que ordena lo siguiente:

Régimen de los Contratos.

Art 23.- La preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos indicados en la disposición anterior quedan sujetos a esta Ley, su reglamento y demás normas que les fueren aplicables. A falta de las anteriores, se aplicarán las normas de Derecho Común.

El artículo es claro al mencionar que la preparación y adjudicación de los contratos se hará con base en la LACAP, el RELACAP y demás normas que les fueren aplicables, pudiendo incluso utilizar normas del Derecho Común. Entonces, en esas demás normas que les fueren aplicables es posible utilizar los mismos principios que el Consejo Directivo del ISSS haya establecido en otras bases de licitación.

Debe hacerse notar que en base a la documentación presentada por la empresa BIOMÉDICA LEMUS S A. DE C.V. en respuesta a la solicitud de SUBSANACIÓN por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social con fecha 10 de diciembre de 2014 en donde se les solicitó subsanar entre otros documentos, la Constancia de Registro Sanitario, en respuesta BIOMÉDICA LEMUS S.A. DE C.V. presentó una copia certificada del Mandamiento de ingreso con fecha 11 de Diciembre de 2014, en la cual se detalló lo siguiente: “Por este medio hacemos la entrega de una copia del recibo certificada que consta que los documentos para tramitar el permiso para los códigos ofertados ya fueron entregados y aceptados en la Direccion Nacional de Medicamentos, la constancia todavía no la tenemos ya que hemos estado preguntando si podría estar lista en estos días pero nos dijeron que tiene muchos trámites pendientes y no podrían dar la constancia hasta finales de la otra semana nosotros mandaremos copia certificada de la constancia cuando la tengamos en nuestro poder”.

En base a lo anterior, el argumento presentado por BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V., no es un fundamento serio ya que de haber presentado la documentación en tiempo a la DNM, el documento proporcionado por parte de la DNM para BIOMEDICA LEMUS S.A. DE CV., para presentar en dicho proceso hubiera sido la misma constancia que fue emitida a nuestra empresa y presentada con nuestra oferta. Por tanto, lo que persigue BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. es obtener tiempo para obtener que avance el permiso solicitado. Por tanto está pretendiendo un tratamiento desigual a su favor sin ninguna justificación.

Debe hacerse notar también que dentro de documentos subsanables se encontraban los que acompañaban la oferta técnica siendo uno de ellos la constancia del registro sanitario

emitida por la DNM. La sociedad BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V. no presentó dichos documentos, se le observó para que subsanara y consta que no subsanó, entonces, debe aplicarse el artículo 53 RELACAP que ordena que si no se subsana lo requerido la oferta no se deberá tomar en consideración para continuar la evaluación...”.

Análisis de Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN).

Esta Comisión Especial de Alto Nivel al revisar los documentos sometidos a nuestro análisis, sobre las facultades establecidas en el Acuerdo N° 2015-0006.ENE contenido en el Acta C.E. N° 120, de fecha 15 de enero de 2015, por medio del cual se nos hizo el respectivo nombramiento, hacemos las siguientes consideraciones:

Las Bases de licitación o concurso constituyen el pliego de condiciones, los escenarios del contrato a celebrar, así como las reglas del procedimiento; dichas condiciones se originan de las necesidades que se pretenden suplir por la Administración y son fijadas unilateralmente por ésta, en concordancia con lo establecido por la ley. Y así lo regulan los artículos 43 y 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP):

Art. 43. Bases de Licitación o de Concurso: “Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.” (lo subrayado es nuestro).

Art. 45. Otros Contenidos de las Bases: “Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato.

La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso.” (Lo subrayado es nuestro).

De lo anterior se desprende entonces, que los participantes en un proceso licitatorio son conocedores de las especificaciones de carácter jurídico, financiero, administrativo y técnico, exigidas por la Administración en las Bases respectivas; al mismo tiempo, tales especificaciones deben colocar en la misma condición durante todo el procedimiento licitatorio a los que decidan participar; en tal sentido, toda ventaja concedida a alguno de ellos invalida el procedimiento, pues viene a violentar cualquiera de los principios de legalidad e igualdad. Dicho lo anterior, es preciso advertir que las Bases regulan en el **romano III OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**; numeral 1, **subnumeral 1.10**. “Cuando Aplique y en cumplimiento a la Ley de Medicamentos, el ofertante deberá presentar junto con su oferta, la constancia de Registro Sanitario o autorización especial, para los bienes ofertados, emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos. Estos documentos pueden ser presentados en original o copia certificada por notario.”.

Con base a los principios del derecho en referencia y enmarcándose a lo regulado en las Bases de la Licitación, esta Comisión advierte que las constancias presentadas por Siemens, S.A. con su oferta y agregadas en el proceso licitatorio en cuestión a fs. 2089 y 2090, no se apegan a dicho marco regulatorio; ya que en esa documentación la Dirección Nacional de Medicamentos, hace constar que el Equipo de ultrasonografía ACUSON X300/ X300 PE Y SUS TRADUCTORES fabricado para SIEMENS, MEDICAL SOLUTION USA, del domicilio de Estados Unidos y distribuido por SIEMENS, S.A; y el Equipo de ultrasonografía marca SIEMENS, MODELO: Acuson X150, **se encuentran en trámite de Registro Sanitario como Insumos Médicos**, y las Bases exigen como documentación técnica a presentar con la oferta **“la constancia de Registro Sanitario o autorización especial.**

En cuanto a lo argumentado por Siemens, S.A., de que es procedente la adjudicación a su favor, tomando en consideración de que en otras licitaciones públicas se ha permitido una constancia en trámite y que esa solución puede ser aplicada en el caso particular en cuestión de conformidad al Art. 23 de la LACAP, que regula que a falta de la Ley su reglamento y demás normas que fueren aplicables a la preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos, se aplicarán las normas de Derecho Común; esta Comisión considera, que es inaplicable tal argumento en virtud del mismo principio de

legalidad arriba mencionado, específicamente en atención al tenor literal del Art. 43 de la LACAP ya citado.

Asimismo se considera, que aun cuando la sociedad Siemens presentó constancias del trámite correspondiente para obtener un Registro Sanitario de los Insumos Médicos que ofertó, emitidas por la Dirección Nacional de Medicamentos; la ubica en un estado igual al de la recurrente, y al de las otras sociedades que presentaron el recibo de ingreso emitido por la misma Dirección, a fin de demostrar el trámite en referencia.

Por lo que esta Comisión Especial de Alto Nivel recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

1. Revocar la adjudicación de los códigos **A921402 “ULTRASONÓGRAFO CON DOPPLER”**. Cantidad: 2; y **A930401 “EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA”**. Cantidad: 2; a favor de **SIEMENS, S.A.**, en vista de que no presentó la Constancia de Registro Sanitario de los Insumos Médicos que ofertó, emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos, sino una constancia de que se encontraba en trámite la autorización correspondiente. 2. Declarar Desierta la adjudicación de la Licitación Pública N° **Q-074/2014-P/2015** denominada **“ADQUISICIÓN, Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONÓGRAFOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, ya que ninguna de las sociedades ofertantes presentaron la Constancia de Registro Sanitario o autorización especial, para los bienes ofertados, emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos. 3. **RATIFICAR** este Acuerdo en esta misma sesión.

El señor Martínez Castellanos, indicó que en la carta que presenta SIEMENS, expresa que el equipo está en trámite, consultó cuánto es el tiempo estimado que puede tardarse este trámite.

El doctor Zelaya rivera, informó que puede tardarse de 6 meses hasta 2 años, esto depende de la descripción.

El señor Viceministro de Trabajo, expresó que la CEAN ha realizado un buen trabajo, pero que no es indicado adjudicar solo creyendo en la palabra de la empresa, es necesario poner atención en los mínimos detalles, ya que ambas empresas presentaron constancias iguales y para este caso se ha adjudicado algo incorrecto, existe diferencia en el análisis de la CEO, solicita a la administración estas pendiente de esta situación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-0109.ENE.-el consejo directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZA EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO BIOMÉDICA LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE BIOMEL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A921402 “ULTRA SONÓGRAFO CON DOPPLER”. CANTIDAD: 2; A930401 “EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA”. CANTIDAD: 2; A FAVOR DE SIEMENS, S.A.; CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. Q-074/2014-P/2015 DENOMINADA “ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRA SONÓGRAFOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 2015-0008.ENE., CONTENIDO EN ACTA 3603, DE FECHA 5 DE ENERO DE 2015; AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN) AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO **C.E. No. 2015-0006.ENE CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 120, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2015**, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LAS BASES DE LICITACIÓN O CONCURSO CONSTITUYEN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS ESCENARIOS DEL CONTRATO A CELEBRAR, ASÍ COMO LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO; **DICHAS CONDICIONES SE ORIGINAN DE LAS NECESIDADES QUE SE PRETENDEN SUPLIR POR LA ADMINISTRACIÓN Y SON FIJADAS UNILATERALMENTE POR ÉSTA**, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY. Y ASÍ LO REGULAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 45 DE LA LEY

DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP):

ART. 43. BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO: “PREVIO A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.” (LO SUBRAYADO ES NUESTRO).

ART. 45. OTROS CONTENIDOS DE LAS BASES: “LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO DEBERÁN CONTENER ADEMÁS, LAS EXIGENCIAS SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONDICIONES ECONÓMICAS, LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y EL MODELO GENERAL DEL CONTRATO.

LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO.” (LO SUBRAYADO ES NUESTRO).

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE ENTONCES, QUE LOS PARTICIPANTES EN UN PROCESO LICITATORIO SON CONOCEDORES DE LAS ESPECIFICACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, EXIGIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN EN LAS BASES RESPECTIVAS; AL MISMO TIEMPO, TALES ESPECIFICACIONES DEBEN COLOCAR EN LA MISMA CONDICIÓN DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO A LOS QUE DECIDAN PARTICIPAR; EN TAL SENTIDO, TODA VENTAJA CONCEDIDA A ALGUNO DE ELLOS INVALIDA EL PROCEDIMIENTO, PUES VIENE A VIOLENTAR CUALQUIERA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD. DICHO LO ANTERIOR, ES PRECISO ADVERTIR QUE LAS BASES REGULAN EN EL **ROMANO III OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**; NUMERAL 1, **SUBNUMERAL 1.10**. “CUANDO APLIQUE Y EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE MEDICAMENTOS, EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR JUNTO CON SU OFERTA, LA CONSTANCIA DE REGISTRO SANITARIO O

AUTORIZACIÓN ESPECIAL, PARA LOS BIENES OFERTADOS, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. ESTOS DOCUMENTOS PUEDEN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO.”.

CON BASE A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO EN REFERENCIA Y ENMARCÁNDOSE A LO REGULADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ESTA COMISIÓN ADVIERTE QUE LAS CONSTANCIAS PRESENTADAS POR SIEMENS, S.A. CON SU OFERTA Y AGREGADAS EN EL PROCESO LICITATORIO EN CUESTIÓN A FS. 2089 Y 2090, NO SE APEGAN A DICHO MARCO REGULATORIO; YA QUE EN ESA DOCUMENTACIÓN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, HACE CONSTAR QUE EL EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA ACUSON X300/ X300 PE Y SUS TRANDUCTORES FABRICADO PARA SIEMENS, MEDICAL SOLUTION USA, DEL DOMICILIO DE ESTADOS UNIDOS Y DISTRIBUIDO POR SIEMENS, S.A; Y EL EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA MARCA SIEMENS, MODELO: ACUSON X150, **SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE DE REGISTRO SANITARIO COMO INSUMOS MÉDICOS**, Y LAS BASES EXIGEN COMO DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA **“LA CONSTANCIA DE REGISTRO SANITARIO O AUTORIZACIÓN ESPECIAL.**

EN CUANTO A LO ARGUMENTADO POR SIEMENS, S.A., DE QUE ES PROCEDENTE LA ADJUDICACIÓN A SU FAVOR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN DE QUE EN OTRAS LICITACIONES PÚBLICAS SE HA PERMITIDO UNA CONSTANCIA EN TRÁMITE Y QUE ESA SOLUCIÓN PUEDE SER APLICADA EN EL CASO PARTICULAR EN CUESTIÓN DE CONFORMIDAD AL ART. 23 DE LA LACAP QUE REGULA QUE A FALTA DE LA LEY SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS QUE FUEREN APLICABLES A LA PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y EFECTOS DE LOS CONTRATOS, SE APLICARÁN LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN; ESTA COMISIÓN CONSIDERA, QUE ES INAPLICABLE TAL ARGUMENTO EN VIRTUD DEL MISMO PRINCIPIO DE LEGALIDAD ARRIBA MENCIONADO, ESPECÍFICAMENTE EN ATENCIÓN AL TENOR LITERAL DEL ART. 43 DE LA LACAP YA CITADO. ASIMISMO SE CONSIDERA, QUE AUN CUANDO LA SOCIEDAD SIEMENS PRESENTÓ CONSTANCIAS DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA OBTENER UN REGISTRO SANITARIO DE LOS INSUMOS MÉDICOS QUE OFERTÓ, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; LA UBICA EN UN ESTADO IGUAL AL DE LA RECURRENTE, Y AL DE LAS OTRAS SOCIEDADES

QUE PRESENTARON EL RECIBO DE INGRESO EMITIDO POR LA MISMA DIRECCIÓN, A FIN DE DEMOSTRAR EL TRÁMITE EN REFERENCIA.

POR LO QUE ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1. REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A921402 “ULTRA SONÓGRAFO CON DOPPLER”. CANTIDAD: 2; Y A930401 “EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA”. CANTIDAD: 2; A FAVOR DE SIEMENS, S.A., EN VISTA DE QUE NO PRESENTÓ LA CONSTANCIA DE REGISTRO SANITARIO DE LOS INSUMOS MÉDICOS QUE OFERTÓ, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, SINO UNA CONSTANCIA DE QUE SE ENCONTRABA EN TRÁMITE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. 2. DECLARAR DESIERTA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-074/2014-P/2015 DENOMINADA “ADQUISICIÓN, Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRA SONÓGRAFOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, YA QUE NINGUNA DE LAS SOCIEDADES OFERTANTES PRESENTARON LA CONSTANCIA DE REGISTRO SANITARIO O AUTORIZACIÓN ESPECIAL, PARA LOS BIENES OFERTADOS, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, Y TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO, por unanimidad ACUERDA:

1º) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A921402 “ULTRA SONÓGRAFO CON DOPPLER”. CANTIDAD: 2; Y A930401 “EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA”. CANTIDAD: 2; A FAVOR DE SIEMENS, S.A., EN VISTA DE QUE NO PRESENTÓ LA CONSTANCIA DE REGISTRO SANITARIO DE LOS INSUMOS MÉDICOS QUE OFERTÓ, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, SINO UNA CONSTANCIA DE QUE SE ENCONTRABA EN TRÁMITE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. 2º) DECLARAR DESIERTA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. Q-074/2014-P/2015 DENOMINADA “ADQUISICIÓN, Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRA SONÓGRAFOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, YA QUE NINGUNA DE LAS SOCIEDADES OFERTANTES PRESENTARON LA CONSTANCIA DE REGISTRO SANITARIO O AUTORIZACIÓN

ESPECIAL, PARA LOS BIENES OFERTADOS, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. 3º) **RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN ESTA MISMA SESIÓN.

5.- CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

5.1.- ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS DE EL SALVADOR, solicita la observancia de la regulación contenida en el artículo 39 A de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el cual establece que la institución contratante podrá especificar en las bases de licitación conceder prioridad en la evaluación de las ofertas de los bienes fabricados y/o producidos en el país, cuando estos sean comparados con las ofertas del extranjero.

El licenciado José Armando Barrios, Secretario General del ISSS, dio a conocer la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS DE EL SALVADOR**, en la que solicita la observancia de la regulación contenida en el artículo 39 A de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el cual establece que la institución contratante podrá especificar en las bases de licitación conceder prioridad en la evaluación de las ofertas de los bienes fabricados y/o producidos en el país, cuando estos sean comparados con las ofertas del extranjero.

El licenciado Barrios, explicó que la solicitud debe remitirse a la UACI, a fin de que verifiquen si procede o no lo requerido por la **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS DE EL SALVADOR** y brinden la respuesta respectiva.

La licenciada Flores de Domínguez, consultó en cuanto tiempo le darán respuesta a la Sociedad.

El señor Director General, expresó que se le consultará a la UACI cuándo podrán dar esta respuesta y esta será incorporada en el acuerdo.

El Consejo Directivo tomó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO #2015-0110.ENE.-El Consejo Directivo después de conocer en correspondencia dirigida al mismo LA SOLICITUD ENVIADA POR LA **ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS DE EL SALVADOR**, EN LA QUE SOLICITA LA OBSERVANCIA DE LA REGULACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 39 A DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL CUAL ESTABLECE QUE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ ESPECIFICAR EN LAS BASES DE LICITACIÓN CONCEDER PRIORIDAD EN LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE LOS BIENES FABRICADOS Y/O PRODUCIDOS EN EL PAÍS, CUANDO ESTOS SEAN COMPARADOS CON LAS OFERTAS DEL EXTRANJERO. ASÍ MISMO EL ARTICULO 39 C QUE ESTABLECE QUE DEBE ADJUDICARSE A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA UN 12% DEL PRESUPUESTO ANUAL DESTINADO PARA ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA SOLICITUD ANTES REFERIDA PRESENTADA EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO VEINTICINCO**, DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UACI BRINDE RESPUESTA A LA ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS DE EL SALVADOR Y PRESENTE INFORME CORRESPONDIENTE EN LA COMISION DE “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”, EL 4 DE FEBRERO DE 2015; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN**

5.2.- Nota presentada por el ingeniero Rafael Ignacio Pacheco Girón, en la que solicita: se le devuelva el inmueble ubicado en el Cantón Zacamil, ya que el CNR confirmó por ficha catastral y escritura de planos correspondientes, que la escritura está a su nombre, de no ser devuelto se le cancele el canon respectivo.

Nota en la que presentada por el **ingeniero Rafael Ignacio Pacheco Girón**, en la que solicita: se le devuelva el inmueble ubicado en el Cantón Zacamil, ya que el CNR confirmó por ficha catastral y escritura de planos correspondientes están a su nombre, de no ser devuelto se le cancele el canon respectivo.

El licenciado Barrios, explicó que la solicitud debe remitirse a la Unidad Jurídica, a fin de que verifiquen si procede o no lo requerido por el **ingeniero Rafael Ignacio Pacheco Girón** y brinden la respuesta respectiva.

El Consejo Directivo tomó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO #2015-0111.ENE.-El Consejo Directivo después de conocer en correspondencia dirigida al mismo LA NOTA ENVIADA POR EL **INGENIERO RAFAEL IGNACIO PACHECO GIRÓN**, EN LA QUE SOLICITA SE LE DEVUELVA EL INMUEBLE UBICADO EN EL CANTÓN ZACAMIL O ARENAL SUR DE LA CIUDAD DE MEJICANOS, YA QUE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO CONFIRMÓ POR MEDIO DE FICHA CATASTRAL, LA UBICACIÓN CATASTRAL, EL PLANO CORRESPONDIENTE Y LA ESCRITURA DEBIDAMENTE REGISTRADA A NOMBRE DEL INGENIERO RAFAEL IGNACIO PACHECO GIRON, DE NO SER DEVUELTO EL INMUEBLE, SOLICITA SE CANCELE EL VALOR DE ÉSTE MAS LOS CÁNONES RESPETIVOS DESDE EL TIEMPO QUE INICIO SU USO; por unanimidad ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA ANTES REFERIDA PRESENTADA EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO ANEXO NUMERO VEINTISÉIS, DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA, BRINDE LA RESPUESTA RESPECTIVA**; Y PRESENTE INFORME EN LA COMISION DE TRABAJO CORRESPONDIENTE Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-**

5.3.- Nota presentada por Luis Torres y Compañía, en la que expresan que para el año 2012, recibieron un estado de cuenta con una deuda de \$12,830.91 y en realidad era de \$3,239.63, la cual fue cancelada en diciembre de 2014. En enero del año en curso recibieron un nuevo estado de cuenta con una deuda de \$9,698.14, por lo que solicitan se revise y resuelva la situación.

Nota presentada por **Luis Torres y Compañía**, en la que expresan que para el año 2012, recibieron un estado de cuenta con una deuda de \$12,830.91 y cuando ésta era de \$3,239.63, la cual fue cancelada en diciembre de 2014. En enero del año en curso recibieron un nuevo estado de cuenta con una deuda de \$9,698.14, por lo que solicitan se revise y resuelva la situación.

El licenciado Barrios, explicó que la solicitud debe remitirse a la DARBE, a fin de que verifique si procede o no lo requerido por **Luis Torres y Compañía** y brinden la respuesta respectiva.

ACUERDO #2015-0112.ENE.-El Consejo Directivo después de conocer en correspondencia dirigida al mismo LA NOTA ENVIADA POR **Luis Torres y Compañía** en la que expresan que el 27 DE MARZO DE 2012, recibieron un estado de cuenta con una deuda de \$12,830.91 y cuando LA CANTIDAD ADEUDADA A LA INSTITUCIÓN ERA DE \$3,239.63, la cual fue cancelada EL 19 DE diciembre de 2014, PRESENTANDO A GESTION DE COBROS LAS COPIAS DE LOS RECIBOS DEBIDAMENTE CANCELADOS. EL 16 DE enero del año en curso, recibieron un nuevo estado de cuenta con una deuda de \$9,698.14, por lo que solicitan se revise ESTE INCONVENIENTE CON LOS DOCUMENTO QUE FUERON PROCESADOS EN LA UNIDAD DE INGRESOS EN DONDE REFLEJA LA CANCELACIÓN DE LAS PLANILLAS DE COTIZACIONES DEL ISSS: por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA NOTA ANTES REFERIDA PRESENTADA EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO VEINTISIETE**, DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **DARBE, BRINDE LA RESPUESTA RESPECTIVA**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

6.- MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

6.1.- Solicitud para tener conocimiento del resultado de las mesas de negociación de SIMETRISSS, referente a la nivelación salarial. Presentado por el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador.

Informó que el doctor Zimmermann, manifestaba, en nota enviada al señor Director General del ISSS, sobre la realización de las dos mesas de trabajo, una Financiera, de la cual no existen inconvenientes y la mesa de la austeridad en la cual se presentaron inconvenientes con el Subdirector de Salud. Dio lectura a nota.

El señor Director General, manifestó que no se considera trascendente, ya que están mandando cartas con regularidad al Consejo Directivo, cuando este no tiene voto sobre su petición ya que son situaciones administrativas.

Expresó que desde el inicio, al año recién pasado cuando se firmó el primer acuerdo, no se firmó el acuerdo de austeridad, desde que inició se plantearon diferentes situaciones

entre ella que se les pide optimizar los recursos tanto de personal como del área económica y para esto es necesario que los médicos cumplan con lo que han comprometido, referente a que cumplan con la cantidad de pacientes que debe atender en su tiempo laboral diario, lo que no presenta violación al derecho de los trabajadores, ya que estos tienen obligaciones en su tiempo laboral. Se les pidió que no indique exámenes innecesarios, que se cumplan con las obligaciones que cada uno firmó al ser contratado en el ISSS, de acuerdo a la ley laboral.

Informó que actualmente se encuentran en una negociación en la cual el que se opone es el abogado de SIMETRISSS; expresó que tiene la potestad de nombrar a quienes estimen convenientes asistir a las reuniones y de igual manera la Administración tiene esta potestad; así mismo informó que se le dará respuesta a la carta enviada por SIMETRISSS cuando se tenga definido todo.

El doctor Rivera Ticas, expresó que al dejar de hacer, en su caso una cirugía, es por motivos de peso y si es un paciente de cirugía, lo reprograma en sobre cupo, esto para ayudar al paciente.

Referente al cumplimiento de sus horas laborales, expresó que al no cumplir con estas tiene los descuentos correspondientes, pero que esto no tiene por qué interferir con la nivelación salarial.

6.2.- Planteamiento del Sector laboral, sobre la abstinencia a votar para la aprobación de las actas de la comisión de Infraestructura. Presentado por el Señor Ricardo Soriano, representante del Sector Laboral.

El señor Soriano, planteó que conjuntamente con el señor Ramírez Urbina concluyeron, debido a que no hubo representantes del sector laboral el día martes 21 de enero, en la comisión de Infraestructura, por lo que no pueden votar por algo que es desconocido para ellos, que es el caso contrario en las otras comisiones hay representantes del sector laboral. Debido a lo expuesto anteriormente, solicitaron abstener en las votaciones para la aprobación de las actas de la comisión de Infraestructura.

El licenciado Barrios López, expresó que con anterioridad, se aclaraba que en las comisiones solamente se conoce los puntos y se hace una recomendación pero que en realidad en donde se aprueban y se vota es en las plenarios y que pueden acceder a la información de todas las comisiones durante la semana previa a la plenaria, al mismo tiempo aclaró que el ente fiscalizador, las actas que revisa son las firmadas los días lunes en las plenarios.

En vista de lo anterior los representantes del Sector Labora se abstuvieron de votar en los acuerdos de la comisión de Infraestructura conocidos este día

Para finalizar la sesión plenaria, el señor Director General, recordó la invitación a los miembros del honorable Consejo Directivo, para la inauguración de las 8 salas de operaciones del Hospital Zacamil y para la inauguración del Centro Integral de Hemodiálisis en la Ciudadela Monserrat.

6.3.- Recomendación del punto 3.2.1. de la comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales de la presente acta.

El relator de la comisión informó que del punto 3.2.1. de la comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales conocida este día, se dio la recomendación **INFORME DETALLADO RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ACTUAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (LIMPIEZA – DESINFECCIÓN) Y CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACIÓN DE AGUA EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS, Y SEA PRESENTADO EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA, ANTES DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN DEL SIGUIENTE PROCESO**, la cual fue incorporada como punto vario.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-0113.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. G-085/2014-P/2015, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (LIMPIEZA -

DESINFECCIÓN) Y CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACIÓN DE AGUA EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”; por mayoría ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRE INSTRUCCIONES A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PARA QUE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE REALICE **INFORME DETALLADO RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ACTUAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (LIMPIEZA – DESINFECCIÓN) Y CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACIÓN DE AGUA EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS, Y SEA PRESENTADO EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA, ANTES DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN DEL SIGUIENTE PROCESO; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-**

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las trece horas con veinticinco minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base a la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Oscar Armando Morales Rodriguez
Viceministro de Trabajo y Previsión Social y
Presidente del Consejo Directivo

Pedro Hernán Martínez Vásquez
Miembro del Consejo

Humberto Barrera Salinas
Miembro del Consejo

Oscar Abrahán Kattán Milla
Miembro del Consejo

Gloria Estela Gómez de Pérez
Miembro del Consejo

Ricardo Antonio Soriano
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Hugo Rafael Santamaría Molina
Miembro del Consejo

Rebeca Flores de Domínguez
Miembro del Consejo

Leopoldo Andrés Rivera Ticas
Miembro del Consejo

Nuria del Carmen Quinteros
Miembro del Consejo

Ricardo Cea Rouanet
Secretario del Consejo Directivo

*/pd.-